

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 55

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 220-JG/2024.-**EXPTE. N° 253-82/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el "CONVENIO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY" suscripto por la SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO y la firma TX PRODUCCIONES S.R.L., en fecha 15 de Enero 2024 y su ADENDA de fecha 23 de Enero, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2024 prevista en la JURISDICCION: "A" GOBERNACION, U de O: 2J "SECRETARIA DE COMUNICACION Y GOBIERNO ABIERTO" PARTIDA: 1-3-4-20-5-466 PLAN DE PROMOCION JUJUY DESTINO - CONVENIO CFI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1191-S/2024.-**EXPTE. N° 200-220/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo presentado por el Abogado Manuel Ignacio Brizuela, en carácter de Apoderado Legal del Sr. Oscar Daniel Yañez, D.N.I. N° 24.453.926, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2691-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-18/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ENE. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 1° de febrero de 2025, Coordinadora de Implementación dependiente de la Secretaria Informática del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Ingeniera en Sistemas de Información SONIA REBECA GUZMAN, D.N.I. N° 22.777.160.-

ARTICULO 2°.- Otórguese a la Ingeniera en Sistemas de Información SONIA REBECA GUZMAN, licencia especial sin goce de haberes en su cargo de planta permanente categoría A-5 Escalafón Profesional Ley N° 4413 de Tesorería de la Provincia, a partir del 1° de febrero de 2025 y mientras se desempeñe en el cargo de mayor jerarquía.-

ARTICULO 3°.- La remuneración de la Coordinadora de Implementación de la Secretaría Informática del Ministerio de Hacienda y Finanzas será equivalente a la remuneración de Director del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, y a conocimiento de la Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2700-G/2025.-**EXPTE. N° 400-5882/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY 31 ENE. 2025.-****VISTO:**

Lo establecido en los artículos 159°, inc.19) de la Constitución de la Provincia y 28° de la Ley N° 4164/85; corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales, municipales y comunales; y

CONSIDERANDO:

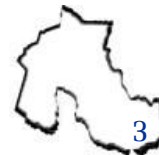
Que, de las disposiciones contenidas en los artículos 129°, 207°, inc. 8) y 208°, inc. 2) en conjunción con la cláusula transitoria Quinta de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales, municipales y comunales;

Que, en la órbita provincial, corresponde llamar a comicios para la renovación parcial de la Cámara de Diputados de la Legislatura, como asimismo Concejales Municipales e integrantes de los Consejos Comunales, por el período 2025-2029; debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, el contenido de la convocatoria a elecciones determinado en el artículo 29° de la Ley N° 4164 incluye la fecha de la elección, lo cual conlleva la atribución de fijarla por parte del Poder Ejecutivo Provincial; tomando los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos e instruir a las reparticiones involucradas las pertinentes medidas;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente disponer la convocatoria a elecciones generales para el día 11 de mayo de 2025, ajustándose a las previsiones establecidas en la normativa vigente;





Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107° inc. 2, apartado 3) de la Constitución de la Provincia, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión, el "Padrón Electoral Nacional", con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales y de las comunas, conforme artículo 21° de la Ley N° 4164/85,

Que, a los fines de la certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria a elecciones, la del 7 de febrero de 2025 (último día hábil anterior al plazo de 90 días previsto por el Artículo 29° de la Ley N° 4164/85);

Por todo ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 159° inciso 19) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante la Legislatura de la Provincia, conforme artículos 129° y concordantes de la Constitución Provincial y 48°; 49°; 50°; 51° y 58° de la Ley N° 4165 y sus modificatorias, por el período 2025-2029, según las cantidades que se establecen a continuación:

- a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.

ARTICULO 2°.- Convocase a los electores de las Municipalidades y Comunas Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164 y sus modificatorias en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2025-2029, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Rosario del Río Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comuna de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Uquía: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comuna de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Municipalidad de Purmamarca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comuna de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.



**11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA**

- a) Municipalidad de El Talar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Santa Clara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Palma Sola: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Abralaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comuna de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comuna de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Mina Piriquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comuna de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Jama: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto, el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el artículo 21° de la citada Ley y el artículo 107°, inc. 2, apartado 3) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.

La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 5°.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete; de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el Artículo 4° y, gírese a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

31 ENE. 07/14/21/28 FEB. 07/14/21/28 MAR., 04/11/16/25/28/29/30 ABR. 05/07/09 MAY.-

DECRETO N° 2834-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-51/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 25 de marzo de 2025, Coordinadora de Auditoría dependiente de la Secretaría de Control de Gestión y Compras del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contadora Publica LEILA GABRIELA RIVERA, D.N.I. N° 29.579.306.-

ARTICULO 2°.- Otórguese a la Contadora Pública Leila Gabriela Rivera, licencia especial sin goce de haberes en su cargo de planta permanente categoría C-3 Escalafón Profesional Ley N° 4413 del Hospital Doctor Arturo Zabala dependiente del Ministerio de Salud, a partir del 25 de marzo de 2025 y mientras se desempeñe en el cargo de mayor jerarquía.-

ARTICULO 3°.- La remuneración de la Coordinadora de Auditoría, dependiente de la Secretaría de Control de Gestión y Compras del Ministerio de Hacienda y Finanzas será equivalente a la remuneración de Director del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Hacienda y Finanzas y de Salud.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Salud, y a conocimiento de la Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2951-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-17602/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese a la Sra. **Patricia Alejandra del Valle Urquiza, C.U.I.L N° 27-17451835-7**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo. Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2025.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedáse a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2984-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-5192/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al Sr. **Carlos Rubén Colqui, C.U.I.L. 20-14374130-4**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2025.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3012-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-5110/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

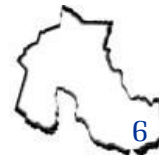
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-5110-21 caratulado SRA. MARTINEZ PASCUALA D.N.I. 4.144.717 - S/ADHESION A LA LEY 5502", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2025, Ley N° 6440, Jurisdicción "L", Deuda Pública a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", informada por la informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3024-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-233/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de marzo de 2025, la renuncia presentada por el Profesor Miguel Ángel Peñaloza, D.N.I. N° 20.358.976, al cargo de Director de Educación Primaria dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrase. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3035-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-64/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato de Fletamento de Vuelos Regulares de Pasajeros, y sus Anexos I y II, suscripto entre la Compañía de Aviación Paraguaya S.A. PARANAIR, y la Provincia de Jujuy, el 11 de marzo de 2025 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Contrato que se aprueba por el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Gabinete de Ministros dése la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Cultura y Turismo.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Escribanía de Gobierno y Ministerio de Cultura y Turismo. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 112-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-862/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2025.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. RECTOR FREDDY MORALES y las agentes MYRIAM VALERIA FLORES SING, CUIL N° 27-30283140-3, Categoría A-3 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413 de la Administración Pública Provincial y MARÍA FERNANDA FLORES CUIL N° 27-40332195-3, Categoría 10, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. RECTOR FREDDY MORALES y la agente RITA NOEMÍ LOPEZ, CUIL N° 27-16031507-0 Categoría 10, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 01 de enero del 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la agente RITA NOEMI LOPEZ, CUIL N° 27-16031507-0, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario por el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos - Ley N° 6064 - Ejercicio 2018 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación-Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrase. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION CONJUNTA N° 4492-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1090-1076/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTERILIZACIÓN" al Instituto Superior "San Expedito", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800984-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución Conjunta N° 921-E/S-2023, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, con una comisión de cuarenta (40) estudiantes, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución Conjunta N° 921-E/S-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en





Esterilización" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTERILIZACIÓN" del Instituto Superior "San Expedito", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Superior "San Expedito", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 6091-E-S/2025.-

EXPTE. N° 1090-1097/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2025.-

LOS MINISTROS DE SALUD Y EDUCACION

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "ENFERMERÍA" al Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam Beatriz Gloss", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800814-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022, para la cohorte 2025, con inicio en el mes de abril con una (01) comisión de cuarenta (40) estudiantes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y régimen de correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Enfermero/a", de la carrera "ENFERMERÍA" del Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam Beatriz. Gloss", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam Beatriz. Gloss", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 6099-E-S/2025.-

EXPTE. N° 1082-244/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2025.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y DE SALUD

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ASISTENCIA ODONTOLÓGICA Y PROMOTOR DE LA SALUD BUCODENTAL" al Instituto de Educación Superior N° 1, localizado en la ciudad de La Quiaca, identificado con el CUE N° 3800520-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ASISTENCIA ODONTOLÓGICA Y PROMOTOR DE LA SALUD BUCODENTAL", al Instituto de Educación Superior N° 1, localizado en la ciudad de La Quiaca, identificado con el CUE N° 3800520-00 para la cohorte 2025 - inicio abril, con una (01) comisión de cuarenta (40) estudiantes, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Asistencia Odontológica y Promotor de la Salud Bucodental" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ASISTENCIA ODONTOLÓGICA Y PROMOTOR DE LA SALUD BUCODENTAL" del Instituto de Educación Superior N° 1, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación





Mayo, 09 de 2025.-

Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplida, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 6100-E-S/2025.-

EXPTE. N° 1082-311/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2025.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y DE SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTADÍSTICAS DE SALUD", para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, con una (01) comisión de cuarenta (40) estudiantes, al Instituto de Educación Superior N° 11 - identificado con el CUE N° 3800978-00, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 2134-E/S-2024, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 2134-E/S-2024 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Estadísticas de Salud" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTADÍSTICAS DE SALUD" del Instituto de Educación Superior N° 11, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 6251-E/2025.-

EXPTE. N° 1090-1100/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deniéguase la Implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN RECURSOS HUMANOS" al Instituto Superior Delta, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800035-00, para la cohorte 2025, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Intímase al Instituto Superior Delta a regularizar todos los títulos pendientes de los egresados que se encuentren en condiciones de ello, en un plazo perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente acto resolutorio, se procederá a tramitar la caducidad de su incorporación a la enseñanza oficial al "Instituto Superior Delta".-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Representante Legal Sara A. Sánchez Mera D.N.I. N° 5.620.754 del "Instituto Superior Delta".-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Dirección de Títulos y Comisión de Estudios de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6252-E/2025.-

EXPTE. N° 1090-1101/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deniegase la Implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO MULTIMEDIA DIGITAL" al Instituto Superior Delta, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800035-00, para la cohorte 2025, por las razones expresadas en el exordio.-

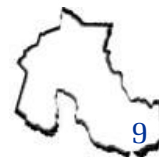
ARTÍCULO 2°.- Intímase al Instituto Superior Delta a regularizar todos los títulos pendientes de los egresados que se encuentren en condiciones de ello, en un plazo perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente acto resolutorio, se procederá a tramitar la caducidad de su incorporación a la enseñanza oficial al Instituto Superior Delta.-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Representante Legal del Instituto Superior Delta, Sra. Sara A. Sánchez Mera D.N.I. N° 5.620.754.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de





Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6295-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-338/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ARTE REGIONAL CON ORIENTACIÓN EN CERÁMICA Y ESCULTURA", de la Escuela Provincial de Artes N° 2 "Hermógenes Cayo" al Instituto Superior de Artes, con sede en la ciudad de Humahuaca, identificado con el CUE N° 3800768-04 que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ARTE REGIONAL CON ORIENTACIÓN EN CERÁMICA Y ESCULTURA", a la Escuela Provincial de Artes N° 2 "Hermógenes Cayo" del Instituto Superior de Artes, con sede en la ciudad de Humahuaca, para la cohorte 2025 con inicio en abril de una (01) comisión, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique, la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Arte Regional con Orientación en Cerámica y Escultura" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ARTE REGIONAL CON ORIENTACIÓN EN CERÁMICA Y ESCULTURA", de la Escuela Provincial de Artes N° 2 "Hermógenes Cayo" del Instituto Superior de Artes con sede en la ciudad de Humahuaca, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, y Comisión de Estudio. Cumplido, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6296-E/2025.-

EXPTE. N° 1090-1095/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DERECHOS HUMANOS CON ABORDAJE INTEGRAL E INCLUSIVO" al Instituto de Educación Superior Intercultural Campinta Guazú "Gloria Pérez", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800902-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DERECHOS HUMANOS CON ABORDAJE INTEGRAL E INCLUSIVO", en el Instituto de Educación Superior Intercultural Campinta Guazú "Gloria Pérez", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Derechos Humanos con Abordaje Integral e Inclusivo", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DERECHOS HUMANOS CON ABORDAJE INTEGRAL E INCLUSIVO", del Instituto de Educación Superior Intercultural Campinta Guazú "Gloria Pérez" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Intercultural Campinta Guazú "Gloria Pérez", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, y Comisión de Estudio. Cumplido, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6369-E/2025.-

EXPTE. N° 1094-3/2025.-

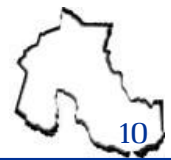
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2025.-

VISTO:

La Resolución 6174-E-2025, por la cual se autoriza el funcionamiento del Jardín Independiente (JI) N° 70 de 2° Categoría, Jornada Simple, que brindará servicios de Jardín Maternal, destinado a niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad, localizado en el barrio Alto Comedero, de la Localidad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:





Que, la Dirección de Educación Inicial, solicita la necesidad de cubrir el cargo vacante de un (1) Director de 2° categoría a través de un Concurso Abierto de Antecedentes;

Que, de conformidad con el Artículo 67°, Inciso k) de la Ley de Educación Nacional N°26206/06, constituye un derecho del personal docente "...el acceso a los cargos por concurso de antecedentes conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal...";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "...ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos...";

Que, podrán participar en igualdad de condiciones para la presente convocatoria a Concurso Abierto de Antecedentes para Directores, con carácter provisional, los docentes que reúnan los requisitos del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, en concordancia resulta aplicable el Reglamento de Cargos Provisionales y Reemplazantes en Escuelas Comunes, Diferenciales, Profesionales, de Adultos y de Supervisión de Zona Resolución N° 2167/92 como normativa legal que establece los procedimientos y requisitos para la cobertura de cargos docentes en el Capítulo V Parte III inciso 37;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de antecedentes de los docentes inscriptos conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy";

Que, para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustancien el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará según el Orden de Prelación, un (1) Listado Único de Orden de Mérito (LUOM), para el cargo de Director, con carácter provisional del Jardín Independiente N° 70 de 2° categoría de Nivel Inicial;

Que, son deberes y derechos del personal docente, según el Artículo 40 inciso a) y ch), del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 "...desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo..." y "... observar una conducta acorde con la dignidad de la función docente dentro y fuera de la escuela...";

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24, los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar trámites de jubilación no podrán participar en la presente convocatoria;

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar los procedimientos administrativos que permitan la cobertura de cargos de gestión directiva que posibiliten continuar con la organización escolar y la mejora continua de los proyectos educativos institucionales;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convocase a Concurso Abierto de Antecedentes para la cobertura, con carácter provisional, de un (1) cargo vacante de Director del Jardín Independiente N° 70 de 20 categoría de Nivel Inicial, ubicado en el Barrio Alto Comedero, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, que figura en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establécese que podrán participar en el presente Concurso Abierto de Antecedentes los Vicedirectores Titulares que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, Ley N°6296/22 y Resolución N° 2167/92:

1. Vicedirectores Titulares:

- Poseer Título de Enseñanza de Educación Inicial. (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Ser argentino nativo o naturalizado. (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- El personal docente para acceder a cargos directivos provisionales, deberá registrar como mínimo dos (2) años en función activa. (Resolución N° 2167/92)
- Tener Desempeño Profesional SOBRESALIENTE, conforme a Ley N° 2531/60 modificada por Ley N° 3283/76 y Ley N° 6298/22, durante los últimos (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N°2531/60).

2. Docentes Titulares:

- Poseer Título de Enseñanza de Educación Inicial. (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Ser argentino nativo o naturalizado. (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- El personal docente para acceder a cargos directivos, provisionales, deberá registrar como mínimo dos (2) años en función activa. (Resolución N° 2167/92)
- Poseer Desempeño efectivo de cinco (5) años como Maestro de Jardín de Infantes (Resolución N° 2167/92)
- Tener Desempeño Profesional SOBRESALIENTE, conforme a Ley N° 2531/60, modificada por Ley N° 3283/76 y Ley N° 6298/22, durante los últimos (5) años
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

ARTICULO 3°.- Encomiendase a la Junta Provincial de Calificación Docente a valorar los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, según las pautas establecidas por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que para la calificación del Desempeño Profesional Junta Provincial de Calificación Docente procederá a asimilar los Conceptos Profesionales que obran actualmente en los legajos a la categoría establecida por Ley N° 6298/22.-

ARTICULO 5°.- Autorízase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente, con el acompañamiento de la Dirección de Educación Inicial a ofrecer un (1) cargo vacante, con carácter provisional de Director del Jardín Independiente N° 70 de 2° categoría de Nivel Inicial, según el siguiente Orden de Prelación.-

- En Primer Orden, los Vicedirectores Titulares de Nivel Inicial;
- En Segundo Orden, los Docentes Titulares de Nivel Inicial.

ARTICULO 6°.- Dispónese que para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustancien el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará un (1) Listado Único de Orden de Mérito (L.1.1.0.M.) de los postulantes inscriptos para el Acto de Ofrecimiento.

ARTICULO 7°.- Facúltase a la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° del Acto Resolutivo.

ARTICULO 8°.- Considerase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo provisional, el concursante continúa con la sustanciación de sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su asunción en el cargo con carácter provisional.-

ARTICULO 9°.- Establécese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar de la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-





ARTÍCULO 10°.- Dispónese que la Dirección de Educación Inicial deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la designación del Director conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 74-E-15, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 2-SGE/19, para su correspondiente alta en el área de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 11°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente y Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Nivel Inicial, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 12°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

ANEXO UNICO

CARGO VACANTE DE DIRECTOR PROVISIONAL DEL JARDIN INDEPENDIENTE N° 70, UBICADO EN EL BARRIO ALTO COMEDERO – SAN SALVADOR DE JUJUY

ORDEN	REGION	CARGO	CUPOF	CARACTER	TURNO
01	III	DIRECTOR SEGUNDA	267314	PROVISIONAL	MAÑANA/TARDE/VESPERTINO

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6375-E/2025.-

EXPTE. N° 1094-4/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2025.-

VISTO:

La Resolución 6224-E-2025, por la cual se autoriza el funcionamiento del Jardín Independiente (JI) N° 72 de 2° categoría, Jornada Simple, con 40% de bonificación por zona, que brindará servicios de Jardín Maternal, destinado a niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad, de la Localidad de Abra Pampa, Departamento de Cochinoca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Educación Inicial, solicita la necesidad de cubrir el cargo vacante de un (1) Director de 2° categoría a través de un Concurso Abierto de Antecedentes;

Que, de conformidad con el Artículo 67°, Inciso k) de la Ley de Educación Nacional N°26206/06, constituye un derecho del personal docente "...el acceso a los cargos por concurso de antecedentes conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal...";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "...ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos...";

Que, podrán participar en igualdad de condiciones para la presente convocatoria a Concurso Abierto de Antecedentes para Directores, con carácter provisional, los docentes que reúnan los requisitos del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, en concordancia resulta aplicable el Reglamento de Cargos Provisionales y Reemplazantes en Escuelas Comunes, Diferenciales, Profesionales, de Adultos y de Supervisión de Zona Resolución N°2167/92 como normativa legal que establece los procedimientos y requisitos para la cobertura de cargos docentes en el Capítulo V Parte III inciso 37;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de antecedentes de los docentes inscriptos conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy";

Que, para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustancien el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará según el Orden de Prelación, un (1) Listado Único de Orden de Mérito (LUOM), para el cargo de Director, con carácter provisional del Jardín Independiente N° 72 de 2° categoría de Nivel Inicial;

Que, son deberes y derechos del personal docente, según el Artículo 4° inciso a) y ch), del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 "...desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo..." y "... observar una conducta acorde con la dignidad de la función docente dentro y fuera de la escuela...";

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24, los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar trámites de jubilación no podrán participar en la presente convocatoria;

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar los procedimientos administrativos que permitan la cobertura de cargos de gestión directiva que posibiliten continuar con la organización escolar y la mejora continua de los proyectos educativos institucionales;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Convocase a Concurso Abierto de Antecedentes para la cobertura, con carácter provisional, de un (1) cargo vacante de Director del Jardín Independiente N° 72 de 2° categoría de Nivel Inicial, con 40% de bonificación por zona, ubicado en la Localidad de Abra Pampa, que figura en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que podrán participar en el presente Concurso Abierto de Antecedentes los Vicedirectores Titulares que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, Ley N°6298/22 y Resolución N° 2167/92:

1. Vicedirectores Titulares:

- Poseer Título de Enseñanza de Educación Inicial. (Artículo 29° Ley N° 2531/60)
- Ser argentino nativo o naturalizado. (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- El personal docente para acceder a cargos directivos provisionales, deberá registrar como mínimo dos (2) años en función activa. (Resolución N° 2167/92)
- Tener Desempeño Profesional SOBRESALIENTE, conforme a Ley N° 2531/60 modificada por Ley N° 3283/76 y Ley N° 6298/22, durante los últimos (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).





2. Docentes Titulares:

- Poser Título de Enseñanza de Educación Inicial. (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- Ser argentino nativo o naturalizado (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- El personal docente para acceder a cargos directivos, provisionales, deberá registrar como mínimo dos (2) años en función activa. (Resolución N° 2167/92)
- Poser Desempeño efectivo de cinco (5) años como Maestro de Jardín de Infantes (Resolución N° 2167/92)
- Tener Desempeño Profesional SOBRESALIENTE, conforme a Ley N° 2531/60, modificada por Ley N° 3283/76 y Ley N° 6298/22, durante los últimos (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a Junta Provincial de Calificación Docente a valorar los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, según las pautas establecidas por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que para la calificación del Desempeño Profesional Junta Provincial de Calificación Docente procederá a asimilar los Conceptos Profesionales que obran actualmente en los legajos a la categoría establecida por Ley N° 6298/22.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente, con el acompañamiento de la Dirección de Educación Inicial a ofrecer un (1) cargo vacante, con carácter provisional de Director del Jardín Independiente N° 70 de 2° categoría de Nivel Inicial, según el siguiente Orden de Prelación.-

- En Primer Orden, los Vicedirectores Titulares de Nivel Inicial;
- En Segundo Orden, los Docentes Titulares de Nivel Inicial.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustenten el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará un (1) Listado Único de Orden de Mérito (L.1.1.0.M.) de los postulantes inscriptos para el Acto de Ofrecimiento.-

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° del Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 8°.- Considerase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo provisional, el concursante continúa con la sustanciación de sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimarás su asunción en el cargo con carácter provisional.-

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar de la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

ARTÍCULO 10°.- Dispónese que la Dirección de Educación Inicial deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la designación del Director conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 74-E-15, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 2-SGE/19, para su correspondiente alta en el área de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 11°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente y Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Nivel Inicial, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 12°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

ANEXO UNICO

CARGO VACANTE DE DIRECTOR PROVISIONAL DEL JARDIN INDEPENDIENTE N° 72, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ABRA PAMPA-COCHINOCA

ORDEN	REGION	CARGO	CUPOF	CARACTER	TURNO
01	VII	DIRECTOR SEGUNDA CATEGORIA JARDIN MATERNAL J.S.	267295	40%	MAÑANA/TARDE/ VESPERTINO

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6380-E/2025.-**EXPTE. N° 1056-7021/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. Francisca Azua**, C.U.I.L. N° 27-16233671-7, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Secundaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación



**RESOLUCION N° 6384-E/2025.-****EXPTE. N° 1056-8243/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por el Sr. **Sergio Roberto Castanetto**, C.U.I.L. N° 20-14055342-6, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 679-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 600-708/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular, ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE SILVIA MABEL HERRERA, CUIL N° 27-22985148-4, Categoría 3 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/07/2020 al 31/12/2020.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Organismos Descentralizados U. de O. "1" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 341-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 600-708/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 679-ISPTyV/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda representado por su titular, el Ing. Carlos Gerardo STANIC y la Agente Silvia Mabel HERRERA, CUIL N° 27-22985148-4, por el período comprendido con Categoría 3 desde el 01/01/2020 al 24/08/2020 y con Categoría 15 comprende a partir del 25/08/2020 al 31/12/2020 del Escalafón General, Ley N° 3161/74. -

ARTICULO 2°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 00085066-JUJ-MCT/2025.-**EX-2025-00063246- -JUJ-ST#MCT****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2025.-****VISTO:**

La Ley N° 5.737 "De regulación de los alojamientos turísticos para la provincia de Jujuy", Decreto Reglamentario N° 7808-G-2.015, y Decreto N° 4284-CyT-2.021, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del carácter de autoridad de aplicación del Ministerio de Cultura y Turismo otorgado mediante Ley N° 5737 art. 6° inc. a) se dicta el presente acto administrativo con la determinación de los requisitos generales y específicos que deben cumplir los establecimientos para su inscripción en cada clase, categoría y modalidad de especialización.

Que, el Sr. Secretario de Turismo eleva un documento con el cual se establecen los requisitos para las categorías de: Hotel, Hostería, Apart Hotel, Cabaña, Residencial, Hostel, Casa de Huéspedes, Camping y/o autocamping, Estancia Turística, Establecimientos de Alquiler Turístico, Glamping y Hotel Boutique.

Que, es necesario dar marco normativo a la referida documentación a los fines de estandarizar la clasificación para todos los establecimientos que requieran ante este Ministerio la inscripción en el Registro establecido en Ley N° 5.737 "De regulación de los alojamientos turísticos para la provincia de Jujuy", Decreto Reglamentario N° 7808-G-2.015, y Decreto N° 4284-CyT-2.021.

POR ELLO,**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el documento elevado por el Sr. Secretario de Turismo obrante en Orden N° 2 DOCUM-2025-00063353-JUJ-ST#MCT "ANEXOS", que contiene los requisitos generales y específicos que deben cumplir los establecimientos para su inscripción en cada clase, categoría y





modalidad de especialización, que comprende: Hotel, Hostería, Apart Hotel, Cabaña, Residencial, Hostel, Casa de Huéspedes, Camping y/o autocamping, Estancia Turística, Establecimientos de Alquiler Turístico, Glamping y Hotel Boutique, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los requisitos generales y específicos que deben cumplir los establecimientos para su inscripción en cada clase, categoría y modalidad de especialización, que, como “Anexo I Hotel”, “Anexo II Hostería”, “Anexo III Apart Hotel”, “Anexo IV Cabaña”, “Anexo V Residencial”, “Anexo VI Hostel”, “Anexo VII Casa de Huéspedes”, “Anexo VIII Camping y/o autocamping”, “Anexo IX Estancia Turística”, “Anexo X Establecimientos de Alquiler Turístico”, “Anexo XI Glamping” y “Anexo XII Hotel Boutique”, forman parte integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Registrada, pase al Boletín Oficial para su publicación. Tomen conocimiento la Secretaría de Turismo y las áreas que dependen de la misma. Cumplido, archívese.-

Carlos Federico Posadas
Ministro

ANEXO I: HOTEL

ARTÍCULO 1°: Requisitos mínimos de la clase Hotel.

Para que un establecimiento sea clasificado como “Hotel”, además de cumplir con lo establecido en el Artículo 6° de la Reglamentación de Alojamientos Turísticos, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con una capacidad mínima de veinte (20) plazas en diez (10) habitaciones.
2. Disponer de baño privado en todas las habitaciones.
3. Garantizar que todas las habitaciones posean adecuada ventilación e iluminación.
4. Contar con una recepción que tenga acceso directo a una sala de estar y a sanitarios;
5. Disponer de un sistema de aislación acústica que minimice el ruido entre habitaciones y con el exterior;
6. Tener recintos destinados al vestuario y servicios sanitarios para el personal;
7. Proveer espacio para estacionamiento, ya sea integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
8. Ofrecer a los huéspedes, además del servicio de alojamiento, los servicios de desayuno, refrigerio y bar en el propio hotel o lugar cercano y puede o no estar incluido.
9. Contar con servicios de mucama/s;
10. Asegurar que, al ingreso del huésped, la habitación esté equipada con los siguientes elementos por plaza: una toalla, un toallón, un cubrecama, un acolchado, una almohada y un juego de sábanas;
11. Contar con personal uniformado o identificado.
12. Asegurar que todas las habitaciones y espacios comunes poseas pisos con revestimientos que cumplan con las condiciones de seguridad e higiene;
13. Implementar un sistema adecuado para el almacenamiento y recolección de residuos.

ARTÍCULO 2°: Máximo de habitaciones triples y cuádruples.

La suma total de habitaciones triples y cuádruples no debe exceder el porcentaje máximo que se indica para cada categoría, de acuerdo a la cantidad total plazas del establecimiento.

Descripción		1*	2*	3*	4*	5*
a. Conformación Unidades de Alojamiento	Unidad	Máximo %				
1. Triples	Unidades	30%	30%	20%	15%	-
2. Cuádruples	Unidades	30%	30%	-	-	-

ARTÍCULO 3°: Mínimo de Suites.

Los establecimientos deben tener como mínimo un número de suites equivalente al porcentaje sobre el total de habitaciones que para categoría se indica.

Descripción		1*	2*	3*	4*	5*
a. Conformación Unidades de Alojamiento	Unidad	Mínimo %				
1. Suites	Unidades	-	-	-	5%	10%

ARTÍCULO 4°: Habitaciones para personas con movilidad reducida.

Todo establecimiento que disponga de más de veinte (20) unidades habitacionales debe contar, como mínimo, con una (1) habitación especialmente acondicionada para personas con movilidad reducida. Debe también cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Dimensiones adecuadas que permitan la libre circulación;
- b) Adaptación de los sanitarios para un uso accesible.
- c) Modificaciones necesarias en las instalaciones generales para garantizar la accesibilidad y comodidad de los usuarios.

La cantidad de unidades de alojamiento es la siguiente:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Hasta 10 unidades de alojamiento		U. A.	-	-	-	-	-
b) 20 en adelante		U. A.	0	0	0	1	1

ARTÍCULO 5°: Dimensiones mínimas de las unidades de alojamiento.

Las unidades de alojamiento deben tener como mínimo las dimensiones que a continuación se señalan.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*





a. Habitación Single y Doble	*(1)	m ²	12,5	12,5	13	17	20
b. Habitación Triple		m ²	14	14	16	20	-
c. Habitación Cuádruple		m ²	17	17	-	-	-

*(1) En el caso de las suites, cada una debe tener como mínimo las dimensiones de una habitación doble con baño privado y un espacio destinado a sala de estar con baño o toilette contiguo. La sala de estar debe tener la medida de habitación doble.

ARTÍCULO 6°: Dimensiones mínimas de los baños privados.

Todas las unidades deben contar con baño privado con servicio de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del huésped. Son sus superficies mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Habitaciones singles y dobles		m ²	2,20	2,20	2,40	3,50	4,00
b. Lado mínimo		m	1,10	1,10	1,20	1,50	1,70
c. Habitaciones triples y cuádruples		m ²	3,30	3,30	4,50	5	-

ARTÍCULO 7°: Instalaciones de la unidad de alojamiento.

Las unidades deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Instalación eléctrica:	*(2)						
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
2. Tomacorriente en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de iluminación general, en habitaciones		%	-	-	100	100	100
5. Llave térmica y disyuntor en la unidad o seccionales		%	100	100	100	100	100
b. Instalación de calefacción:							
1. Centralizado o descentralizado		%	100	100	100	100	100
c. Instalación de refrigeración:							
1. Aire acondicionado central o individual.		%	100	100	100	100	100
d. Instalación de telefonía interconectada con recepción:	*(3)						
1. Un punto		%	-	100	100	100	100
e. Conexión a Internet inalámbrica		%	100	100	100	100	100

*(2) Planos de electricidad aprobados por organismo competente.

(3) El servicio de telefonía debe ser interno y externo. En establecimientos de una estrella y dos estrellas (1 y 2*) puede tener restricciones para Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional. Este servicio es exigible sólo en aquellas localidades que se provea.

ARTÍCULO 8°: Equipamiento mínimo de las habitaciones.

Todas las unidades de alojamiento deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Tamaño de camas y colchones de 1 plaza:							
1. 0,80 m x 1,90 m		%	100	100		-	-
2. 0,90 m x 1,90 m		%	-	-	100		-
3. 1,00m x 2,00 m;		%	-	-	-	100	100
b. Tamaño de camas y colchones de 2 plazas:							
1. 1,40 m x 1,90 m		%	100	100	-	-	-
2. 1,80 m x 1,90 m		%	-	-	100	-	-
3. 1,80m x 2,00		%	-	-	-	100	-
4. 2,00 m x 2,00 m		%	-	-	-	-	100
c. Tipo de colchones:							
1. E.P., ESP.: 21cm, Dens.: 30 kg.		%	100	100	-	-	-
2. E.P., ESP.: 21cm, Dens.: 30 kg.sommier		%	-	-	100	100	100
3. Resortes con boxspring		%	-	-	-	100	100
d. Silla o sillón butaca por habitación		%	-	100	100	100	100
e. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
f. Mesa de luz o similar, 1 por hab.		%	100	100	100	100	100
g. Mesa escritorio o superficie mínima de mesada de 0,30x0,80		%	-	-	100	100	100
h. Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%	-	-	100	100	100
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100	100	100	100
j. Cortinado blackout en las ventanas		%	-	-	-	-	100
k. Armario o placard		%	100	100	100	100	100
l. Cofre de seguridad individual		%	-	-	100	100	100





m. Espejo de medio cuerpo		%	100	100	100		
n. Espejo de cuerpo entero		%				100	100
o. Portamaletas		%	100	100	100	100	100
p. Frigobar		%	-	-	-	100	100

ARTÍCULO 9°: Ropa blanca y de cama.

La ropa blanca y de cama debe ser blanca y tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Sábanas y fundas							
1. 120 hilos/ cm ²		%	100	100	-	-	-
2. 180 hilos/ cm ²		%	-	-	100	100	-
3. 220 hilos/ cm ²		%	-	-	-	-	100
b. Toallas							
1. de manos							
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100	-	-
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	-	-	100	-
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	-	-	100
2. de ducha o toallón							
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100	-	-
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	-	-	100	-
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	-	-	100
3. pie de baño		%	-	-	-	100	100
c. Frazadas	* (4)	%	100	100	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100	100	100

* (4) Todos los establecimientos deben contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del huésped a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 10°: Equipamiento mínimo de los baños.

Los baños de las unidades deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Lavabo o bacha		%	100	100	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo iluminado		%	100	100	100	100	100
c. Zona de duchado							
1. Receptáculo para ducha de: 0,60 m de ancho mínimo por 0,70 m de largo mínimo		%	100	100	-	-	-
2. Largo interior mínimo de 1,30m		%	-	-	100	-	-
3. Largo interior mínimo de 1,40m		%	-	-	-	100	-
4. Largo interior mínimo de 1,50m; función de ducha fija y manual		%	-	-	-	-	100
d. Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100	100	100
f. Bidet independiente		%	-	100	100	100	100
g. Toallero							
1. De lavabo, 1 por baño		%	100	100	-	-	-
2. De lavabo, 1 por plaza		%	-	-	-	100	100
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	100	100	-	-	-
4. De ducha o bañera, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100	100	100
i. Recipiente para residuos		%	100	100	100	100	100
j. Secador de pelo		%	-	-	100	100	100
k. Banqueta		%	-	-	-	-	100
l. Espejo direccional en aumento		%	-	-	-	-	100
m. Portarrollo		%	100	100	100	100	100
n. Jabonera en lavabo, ducha		%	100	100	100	100	100
o. Teléfono		%	-	-	-	100	100
p. Bolsa para ropa sucia		%	-	-	-	-	100

ARTÍCULO 11°: Elementos para el aseo.

Los baños de las unidades deberán tener los siguientes elementos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Jabón,		%	100	100	100	100	100
b. Rollo de papel higiénico		%	100	100	100	100	100
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	-	-	-	-	100
e. Bata, por plaza		%	-	-	-	-	100
f. Vaso, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100





g. Gorra de baño		%	-	-	-	100	100
h. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
i. Peine		%	-	-	-	-	100
j. Gel de ducha		%	-	-	-	-	100
k. Sales de baño		%	-	-	-	-	100
l. Costurero		%	-	-	-	-	100
m. Pañuelos de papel		%	-	-	-	-	100
n. Kit dental		%	-	-	-	-	100
ñ. Espuma de afeitarse y máquina descartable		%	-	-	-	-	100

ARTÍCULO 12°: Requisitos mínimos exigibles a espacios comunes.

Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los siguientes mínimos:

Descripción	Ob	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Recepción							
1. Mostrador		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
b) Sala de estar		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
c) Salón de desayuno- Comedor		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
d) Sanitarios-vestuarios para a), b) y c) diferenciados por sexo		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
1. Espejo, secamanos y/o toallas de papel y expendedor de jabón líquido, papel higiénico		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Ventilación		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
e) Otros espacios comunes							
1. Salón de usos múltiples		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
2. Business Center	*(5)	SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
3. Salón de eventos		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
4. Pileta		SI/NO	NO	NO	NO	NO	SI
Cubierta			NO	NO	NO	NO	NO
5. Sauna	*(6)	SI/NO	NO	NO	NO	NO	SI
6. Gimnasio		SI/NO	NO	NO	NO	NO	SI
f) Sanitarios-vestuarios para inciso apartados 3., 4., 5. y 6., diferenciados por sexo		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
g) Estacionamiento		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI

*(5) Business Center equipado con: computadoras, impresoras y equipamiento de oficina.

*(6) El sauna puede ser seco o húmedo.

ARTÍCULO 13°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios.

Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Requisitos mínimos				
		1*	2*	3*	4*	5*
a. Instalación eléctrica						
1. Iluminación general con interruptor	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
3. Llave térmica con disyuntor	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
4. Sistema de energía complementario para casos de emergencia para los servicios del hotel, con transferencia automática.	SI/NO	-	-	-	SI	SI
5. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
b. Instalaciones de calefacción	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
1. Central o individual con control en el local	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
c. Instalación de refrigeración	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
1. Sistema de refrigeración con control en el local	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Aire acondicionado central o individual, con control en el local.	SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
d. Instalación de telefonía	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
e. Seguridad	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visibles en todo momento (conectadas con luz de emergencia)	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por autoridad competente	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI





f. Ventilación	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
g. Ascensores	*(7)					
1. Ascensor con capacidad no menor a cuatro (4) personas.	SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
2. Montacargas o ascensor de servicio independiente	SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
3. Escalera de emergencia (en caso de contar con más de 1 planta) debidamente identificada.	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI

*(7) Las cabinas de los ascensores deben contar con: teléfono de emergencia o timbres de alarma en la cabina.

ARTÍCULO 14°: Baños en espacios comunes.

En todas las plantas o áreas que dispongan de espacios comunes, como recepción, salones, comedores o lugares de reunión, se deberán instalar baños diferenciados por sexo. Los baños situados en estos espacios comunes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: lavabo con agua fría y caliente mezclables, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, espejo con iluminación, papel higiénico, jabón de tocador, toallas descartables o secador de manos por aire caliente, recipiente para residuos y cambiador para niños.

ARTÍCULO 15°: Espacios de servicios.

Los establecimientos deben contar con áreas de servicios de acceso restringido, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Office, 1 por planta		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
b. Medios para traslado de blanco u artículos de limpieza.							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		SI/NO	SI	SI	NO	NO	NO
c. Espacio destinado a depósito de equipaje y otros elementos		SI/NO	NO	SI	SI	SI	SI
d. Áreas para personal							
1. Acceso independiente		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Baños		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
3. Vestuarios		SI/NO	NO	SI	SI	SI	SI
4. Comedor		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
e. Cocina		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI

ARTÍCULO 16°: Servicios al huésped.

Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. De recepción:		HORAS	24	24	24	24	24
1. portería		HORAS	-	-	-	24	24
2. maletero		HORAS	-	-	-	16	24
3. carro de equipajes		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
b. Servicio de teléfono público en recepción		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
c. De comidas							
1. Desayuno		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Comida (almuerzo – cena)		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
3. Cafetería y bar (diurno y nocturno)		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
4. De habitaciones o roomservice		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
d. Mensajería		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
e. Lavandería, planchado y tintorería:		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
f. Cuidado de niños (Babysitter)		SI/NO	NO	NO	NO	NO	SI
g. Valet parking		SI/NO	NO	NO	NO	NO	SI
h. Despertador	*(8)	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
i. Internet		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
j. Seguridad							
1. Servicio de vigilancia		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
1. Sistema de vigilancia (cámaras)		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
k. Servicio y seguro médico							
1. Seguro de responsabilidad civil y servicio de emergencias (privado o público)		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Botiquín (básico) y personal con preparación en primeros auxilios (certificado).	*(9)	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
l. Medios de pago							
1. Admisión de tarjetas de crédito y debito		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Transferencias / QR		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
m Tarifario de servicios e información turística de la localidad		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI

*(8) El servicio puede ser prestado a través de recepción, sistema telefónico o equipamiento existente en las habitaciones (reloj despertador).

*(9) El establecimiento deberá contar con personal capacitado y certificado en primeros auxilios durante las 24 horas.

ARTÍCULO 17°: Servicio de limpieza.





Todas las habitaciones deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes. Se debe garantizar un servicio de limpieza, al menos, una vez por día. Los establecimientos clasificados como de cuatro y cinco estrellas (4* y 5*) deberán prever un doble turno de servicio de mucamas por día. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Requisitos mínimos				
		1*	2*	3*	4*	5*
a. Servicio de mucama						
1. Limpieza de habitaciones (2 turnos)	SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
2. Limpieza de habitaciones (1 turno)	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca	*(10)					
1. Sábanas y fundas	Nº Pernoctes	3	3	2	2	1
2. Toallas y toallones	Nº Pernoctes	3	3	3	2	1
3. Bata	Nº Pernoctes	NO	NO	NO	NO	1

*(10) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 18º: Recursos Humanos.

Los establecimientos deben contar con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que prestan, en cantidad acorde a su categoría y capacidad. Deben poseer como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Personal uniformado e identificado		SI/ NO	SI	SI	SI	SI	SI
b. Personal de contacto con dominio de idioma (inglés y/u otro extranjero) y que brinde información turística de la zona.	*(11)						
1. Recepción		SI/ NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Salón de desayuno, comedor, bar		SI/ NO	NO	NO	NO	SI	SI
3. Responsable de piso (gobernanta)		SI/ NO	NO	NO	NO	NO	SI

*(11) Personal de contacto en otro idioma preferentemente inglés.

ARTÍCULO 19º: Seguridad.

Las unidades deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100	100	100
b. Cerradura							
1. Con llave de seguridad		%	100	100	100	-	-
2. Sistema de apertura magnética		%	-	-	-	100	100
c. Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	-	-	-	100	100
d. Matafuegos	*(12)	%	100	100	100	100	100
e. Iluminación de emergencia		%	100	100	100	100	100
f. Detector de humo		%	-	-	-	100	100

*(12) Tipo y cantidad de acuerdo a lo exigido por autoridad competente.

ANEXO II: HOSTERÍA

ARTÍCULO 1º: Requisitos mínimos de la clase Hostería.

Para que un establecimiento sea clasificado como "Hostería", además de los requisitos exigidos por la Reglamentación de Alojamientos Turísticos en su artículo 6º, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Tener una capacidad mínima de ocho (8) plazas y una máxima de diez (10) habitaciones.
- Todas las habitaciones deberán contar con baño privado;
- Garantizar que todas las habitaciones posean adecuada ventilación e iluminación.
- El edificio debe poseer un máximo de tres (3) plantas, incluyendo planta baja;
- Debe disponer de una recepción con acceso directo a sala de estar y sanitarios de uso público;
- Contar con recintos destinados a vestuario y servicios sanitarios para el personal;
- Proveer espacio para estacionamiento, ya sea integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
- Ofrecer, además del servicio de alojamiento, servicios de desayuno y refrigerio.
- Contar con servicios de mucama/s.
- Asegurar que al ingreso del/os huésped/es la/s habitación/es estén equipadas con una toalla, un toallón, una cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- Contar con personal uniformado e identificado;
- Asegurar que todas las habitaciones y espacios comunes posean pisos con revestimientos que cumplan con las condiciones de seguridad e higiene;





13. Implementar un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos.

ARTÍCULO 2°: Mínimo de Suites.

Los establecimientos deben tener como mínimo un número de suites equivalente al porcentaje sobre el total de habitaciones que para categoría se indica.

Descripción		1*	2*	3*	4*	5*
a. Conformación Unidades de Alojamiento	Unidad	Mínimo %				
1. Suites	Unidades	-	-	-	5%	10%

ARTÍCULO 3°: Dimensiones mínimas de las unidades de alojamiento.

Las unidades de alojamiento deben tener como mínimo las dimensiones que a continuación se señalan.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Habitación Single y Doble	* (13)	m ²	12,5	12,5	13	17	20
b. Habitación Triple		m ²	14	14	16	20	20
c. Habitación Cuádruple		m ²	17	17	20	20	-

* (13) En el caso de las suites, cada una debe tener como mínimo las dimensiones de una habitación doble con baño privado y un espacio destinado a sala de estar con baño o toilette contiguo. La sala de estar debe tener la medida de habitación doble. La altura libre mínima en cualquier punto de la unidad de alojamiento, en el caso de techos con pendiente debe ser igual o mayor a dos metros con veinte centímetros (2,20 m) y en el caso de techos planos igual o mayor a dos metros con treinta centímetros (2,30 m).

ARTÍCULO 4°: Dimensiones mínimas de los baños privados.

Todas las unidades deben contar con baño privado con servicio de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del huésped. Son sus superficies mínimas:

Descripción	Obs. *(14)	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Habitaciones singles y dobles		m ²	2,20	2,20	2,40	3,50	4,00
b. Lado mínimo		m	1,10	1,10	1,20	1,50	1,70
c. Habitaciones triples y cuádruples		m ²	3,30	3,30	4,50	5	5
d. Lado mínimo		m	1,50	1,50	1,50	1,70	1,70

* (14) Los paramentos de los baños deben estar revestidos con material impermeable hasta una altura de dos metros (2 m) y contar con ventilación natural o forzada.

ARTÍCULO 5°: Instalaciones de la unidad de alojamiento.

Las unidades deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Instalación eléctrica:							
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	-	-	-	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de iluminación general, en habitaciones		%	-	-	100	100	100
5. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100	100	100	100	100
b. Instalación de calefacción:							
1. centralizado o descentralizado		%	100	100	100	100	100
c. Instalación de refrigeración:							
1. Sistema de refrigeración con control en la unidad.		%	100	100	100	-	-
2. Aire acondicionado central o individual, con control en la unidad		%	-	-	-	100	100
d. Instalación de telefonía:	* (15)						
1. Un punto		%	-	100	100	100	100
e. Conexión a Internet inalámbrica		%	100	100	100	100	100

* (15) El servicio de telefonía debe ser interno y externo. En establecimientos de una estrella y dos estrellas (1* y 2*) puede tener restricciones para Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional. Este servicio es exigible sólo en aquellas localidades que se provea.

ARTÍCULO 6°: Equipamiento mínimo de las habitaciones.

Todas las unidades de alojamiento deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:





Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos					
			1*	2*	3*	4*	5*	
a. Tamaño de camas y colchones de 1 plaza:								
1. 0,80 m x 1,90 m		%	100	100	-	-	-	
2. 0,90 m x 1,90 m		%	-	-	100	-	-	
3. 1,00m x 2,00 m;		%	-	-	-	100	100	
b. Tamaño de camas y colchones de 2 plazas:								
1. 1,40 m x 1,90 m		%	100	100	-	-	-	
2. 1,80 m x 1,90 m		%	-	-	100	-	-	
3. 2,00 m x 2,00 m		%	-	-	-	100	100	
c. Tipo de colchones:								
1. E.P., ESP.: 21cm, Dens.: 30 kg.		%	100	100	-	-	-	
2 Resortes / Alta dens.		%	-	-	100	-	-	
3. Resortes (tiposommier)		%	-	-	-	100	-	
4. Resortes con boxspring		%	-	-	-	-	100	
d. Silla o sillón butaca por habitación		%	-	100	100	100	100	
e. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100	
f. Mesa de luz o similar, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100	
g. Mesa escritorio o mesada		%	-	-	100	100	100	
h. Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%	-	-	-	-	100	
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100	100	-	-	
j. Cortinado blackout en las ventanas		%	-	-	-	100	100	
k. Armario o placard		%	100	100	100	100	100	
l. Cofre de seguridad individual		%	-	-	100	100	100	
m. Espejo de medio cuerpo		%	100	100	100	-	-	
n. Espejo de cuerpo entero		%	-	-	-	100	100	
o. Portamaletas		%	100	100	100	100	100	
p. Frigorbar		%	-	-	100	100	100	

ARTÍCULO 7º: Ropa blanca y de cama.

La ropa blanca y de cama debe tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Sábanas y fundas							
1. 120 hilos/ cm ²		%	100	100	-	-	-
2. 180 hilos/ cm ²		%	-	-	100	100	-
3. 220 hilos/ cm ²		%	-	-	-	-	100
b. Toallas							
1. de manos							
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100	-	-
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	-	-	100	-
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	-	-	100
2. de ducha o toallón							
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100	-	-
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	-	-	100	-
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	-	-	100
3. pie de baño		%	-	-	-	100	100
c. Frazadas	* (16)	%	100	100	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100	100	100

*(16) Todos los establecimientos deben contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del huésped a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 8º: Equipamiento mínimo de los baños.

Los baños de las unidades deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Lavabo o bacha		%	100	100	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo iluminado		%	100	100	100	100	100
c. Zona de duchado							
1. Receptáculo para ducha de: 0,60 m de ancho mínimo por 0,70 m de largo mínimo		%	100	100	-	-	-
2. Bañera/Receptáculo: Largo interior mínimo de 1,30m		%	-	-	100	-	-
3. Bañera: Largo interior mínimo de 1,40m		%	-	-	-	100	-
4. Bañera: Largo interior mínimo de 1,50m; función de ducha fija y manual		%	-	-	-	-	100
5. Bañera con hidromasaje o ducha escocesa		%	-	-	-	100	100
d. Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100	100	100
f. Bidet independiente		%	-	100	100	100	100





g. Toallero							
1. De lavabo,	%	100	100	100	100	100	100
2. De ducha o bañera, 1 por baño	%	100	100	100	-	-	-
3. De ducha o bañera, 1 por plaza	%	-	-	-	100	100	100
4. De bidet (cuando exista)	%	-	-	100	100	100	100
h. Agarradera en bañera o ducha	%	100	100	100	100	100	100
i. Recipiente para residuos	%	100	100	100	100	100	100
j. Secador de pelo	%	-	-	100	100	100	100
k. Banqueta	%	-	-	-	-	-	100
l. Espejo direccional en aumento	%	-	-	-	-	-	100
m. Portarrollo	%	100	100	100	100	100	100
n Portavaso	%	100	100	100	100	100	100
o. Jabonera en lavabo, ducha y bidet	%	100	100	100	100	100	100
p. Teléfono	%	-	-	-	100	100	100
q. Bolsa para ropa sucia	%	-	-	-	-	-	100

ARTÍCULO 9°: Elementos para el aseo.

Los baños de las unidades deberán tener los siguientes elementos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Jabón por plaza		%	100	100	100	100	100
b. Rollo de papel higiénico		%	100	100	100	100	100
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	-	-	-	100	100
e. Bata, por plaza		%	-	-	-	-	100
f. Vaso, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
g. Gorra de baño		%	-	-	-	100	100
h. champú y crema de enjuague, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
i. Peine		%	-	-	-	100	100
j. Gel de ducha		%	-	-	-	-	100
k. Sales de baño		%	-	-	-	-	100
l. Pañuelos de papel		%	-	-	-	100	100
m. Espuma de afeitarse y máquina descartable		%	-	-	-	-	100

ARTÍCULO 10°: Requisitos mínimos exigibles a espacios comunes.

Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los siguientes mínimos:

Descripción	Obs	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a) Recepción							
Mostrador		SI / NO	SI	SI	SI	SI	SI
b) Sala de estar		SI/ NO	NO	NO	SI	SI	SI
c) Salón de desayuno- Comedor		SI/ NO	SI	SI	SI	SI	SI
d) Sanitarios-vestuarios diferenciados por sexo	*(17)	SI/NO	NO	SI	SI	SI	SI
e) Otros espacios comunes							
1.Salón de usos múltiples		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
2.Pileta		SI/ NO	NO	NO	SI	SI	SI
f) Estacionamiento		SI/NO	NO	SI	SI	SI	SI

(17) Se exceptúa de la diferenciación por sexo a los baños de establecimientos de una estrella (1).

ARTÍCULO 11°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios.

Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Requisitos mínimos				
		1*	2*	3*	4*	5*
a. Instalación eléctrica						
1. Iluminación general con interruptor		SI/NO	SI	SI	SI	SI
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje		SI/NO	SI	SI	SI	SI
3. Llave térmica con disyuntor		SI/NO	SI	SI	SI	SI
4. Sistema de energía complementario para casos de emergencia para los servicios del establecimiento, con transferencia automática.		SI/NO	NO	NO	NO	SI
5. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común		SI/NO	SI	SI	SI	SI
b. Instalaciones de calefacción		SI/NO	SI	SI	SI	SI
1. Central con control en el local		SI/NO	SI	SI	SI	SI





c. Instalación de refrigeración	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
1. Central o individual con control en el local	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
d. Seguridad	SI/NO					
1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visibles en todo momento (conectadas con luz de emergencia)	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por autoridad competente	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
e. Ventilación	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
f. Ascensores – Según lo requiera. *(18)	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI

*(18) Todo inmueble que supere la segunda planta en edificación, debe poseer un ascensor a disposición del público. Las cabinas de los ascensores deben contar con teléfono o timbres de alarma.

ARTÍCULO 12°: Baños en espacios comunes.

En todas las plantas o áreas que dispongan de espacios comunes, como recepción, salones, comedores o lugares de reunión, se deberán instalar baños diferenciados por sexo. Los baños situados en estos espacios comunes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: lavabo con agua fría y caliente mezclables, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, espejo con iluminación, papel higiénico, jabón de tocador, toallas descartables o secador de manos por aire caliente, recipiente para residuos y cambiador para niños.

ARTÍCULO 13°: Espacios de servicios.

Los establecimientos deben contar con áreas de servicios de acceso restringido, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Office		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
b. Medios para traslado de blanco u artículos de limpieza.							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		SI/NO	SI	SI	-	-	-
c. Espacio destinado a depósito de equipaje y otros elementos		SI/NO	-	-	SI	SI	SI
d. Áreas para personal							
1. Acceso independiente		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Baños/ duchas		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
3. Vestuarios		SI/NO	-	-	SI	SI	SI
4. Comedor		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
e. Cocina		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI

ARTÍCULO 14°: Servicios al huésped.

Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. De recepción:		Horas	16	16	24	24	24
1. maletero		Horas	-	-	-	16	24
2. carro de equipajes		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
b. Servicio de teléfono público en recepción		SI/NO	NO	SI	SI	SI	SI
c. De comidas							
1. Desayuno		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Comida (almuerzo – cena)		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
3. Cafetería y bar (diurno y nocturno)		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
4. De habitaciones o roomservice		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
d. Mensajería		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
e. Lavandería, planchado y tintorería.		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
f. Internet		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
g. Seguridad							
1. Servicio de vigilancia		SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
2. Sistema de vigilancia (cámara de video)		SI/NO	NO	NO	SI	SI	SI
h. Servicio y seguro médico							
1. Seguro de responsabilidad civil y servicio de emergencias (privado o público)		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Botiquín de primeros auxilios y personal con preparación específica	*(19)	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
i. Medios de pago							
1. Tarjetas de crédito		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
2. Transferencias / QR		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
j. Tarifario de servicios e información de la localidad		SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI

*(19) El establecimiento deberá contar con personal capacitado y certificado en primeros auxilios durante las 24 horas.



**ARTÍCULO 15°: Servicio de limpieza.**

Las habitaciones deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de servicio de limpieza, al menos, una vez por día. Los establecimientos cinco estrellas (5*) deben prever doble turno de mucamas. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Requisitos mínimos				
		1*	2*	3*	4*	5*
a. Servicio de mucama						
1. Limpieza de habitaciones (2 turnos)	SI/NO	NO	NO	NO	SI	SI
2. Limpieza de habitaciones (1 turno)	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca	*(20)					
1. Sábanas y fundas	N° pernoctes	2	2	2	1	1
2. Toallas y toallones	N° pernoctes	1	1	1	1	1
3. Bata	N° pernoctes	-	-	-	-	1

*(20) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 16°: Recursos Humanos.

Los establecimientos deben contar con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que prestan, en cantidad acorde a su categoría y capacidad. Deben poseer como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Personal uniformado e identificado		SI/ NO	SI	SI	SI	SI	SI
b. Personal de contacto bilingüe (inglés y otro idioma extranjero):	*(21)						
1. Recepción		SI/ NO	NO	NO	SI	SI	SI
2. Salón de desayuno, comedor, snack bar		SI/ NO	NO	NO	NO	SI	SI

*(21) Personal de contacto bilingüe preferentemente idioma inglés.

ARTÍCULO 17°: Seguridad.

Las unidades deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			1*	2*	3*	4*	5*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100	100	100
b. Cerradura							
1. Con llave de seguridad		%	100	100	100	100	100
2. Sistema de apertura magnética		%	-	-	-	100	100
c. Matafuegos		%	100	100	100	100	100
d. Iluminación de emergencia		%	100	100	100	100	100
e. Detector de humo		%	-	-	-	100	100

ANEXO III: APART HOTEL**ARTÍCULO 1°: Requisitos mínimos de la clase Apart Hotel.**

Para que un establecimiento sea clasificado como "Apart Hotel", además de los exigidos por el artículo 6° de la Reglamentación de Alojamientos Turísticos, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Contar con una capacidad mínima de ocho (8) plazas en cuatro (4) unidades de alojamiento;
- 2) Cada unidad de alojamiento deberá contar con baño privado, estar/comedor debidamente amoblado, cocina/kitchenette equipada para la elaboración y conservación de alimentos.
- 3) Todas las unidades de alojamiento deberán contar con ventilación e iluminación adecuadas.
- 4) Disponer de una recepción con acceso directo a sala de estar y sanitarios de uso público;
- 5) Contar con recintos destinados a vestuario y servicios sanitarios para el personal;
- 6) Poseer espacio para estacionamiento, integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
- 7) Brindar el servicio de desayuno.
- 8) Contar con servicios de mucama/s;
- 9) Garantizar que, al ingreso del huésped, cada unidad esté provista de: una toalla, un toallón, un cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- 10) Contar con personal uniformado o identificado;
- 11) Asegurar que todas las habitaciones y espacios comunes posean pisos con revestimientos que cumplan con las condiciones de seguridad e higiene;
- 12) Implementar un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos.

ARTÍCULO 2°: Máximo de unidades estar-cocina-comedor-dormitorio o estudio.

Los establecimientos Estándar y Superior pueden comercializar las unidades de alojamiento con características de monoambiente o estudios. La suma total de estas unidades no debe exceder el treinta por ciento (30%) de la cantidad total de unidades del establecimiento. Su capacidad máxima es de tres (3) plazas en establecimientos Estándar y de dos (2) plazas en establecimientos Superior.



**ARTÍCULO 3°: Dimensiones mínimas de las unidades de alojamiento.**

Las unidades de alojamiento deben tener como mínimo las dimensiones que a continuación se señalan.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Habitación Single y Doble		m ²	10	11	12,5
b. Habitación Triple		m ²	11,5	12,5	14
c. Habitación Cuádruple		m ²	14	15	17
d. Estar-cocina-comedor- dormitorio	Monoambiente	m ²	18/20	18	-
1. Estar-cocina comedor- hasta 4 plazas		m ²	12	14	16
e. Estar-cocina comedor para más de 4 plazas. Adicional cada dos (2) plazas		m ²	1	1	1,5

ARTÍCULO 4°: Dimensiones mínimas de los baños privados.

Todas las unidades deben contar con baño privado con servicio de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del huésped. Son sus superficies mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Habitaciones singles y dobles		m ²	2,00	3,00	3,6
b. Habitaciones triples y cuádruples		m ²	3,00	3,00	3,00

ARTÍCULO 5°: Instalaciones de la unidad de alojamiento.

Las unidades deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Instalación eléctrica:					
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	-	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecero y de iluminación general, en habitaciones		%	-	-	100
5. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100	100	100
b. Instalación de calefacción:					
1. centralizado o descentralizado		%	100	100	100
c. Instalación de refrigeración:					
1. Aire acondicionado central o individual, con control en la unidad		%	100	100	100
d. Instalación de telefonía con conexión con recepción:					
1. Un punto	* (22)	%	-	100	100
e. Conexión a Internet inalámbrica		%	100	100	100

*(22) El servicio de telefonía debe ser interno y externo. En establecimientos Estándar y Superior pueden tener restricciones para Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional. Este servicio es exigible sólo en aquellas localidades que se provea.

ARTÍCULO 6°: Equipamiento mínimo de las habitaciones.

Todas las unidades de alojamiento deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Tamaño de colchones de 1 plaza:					
1. 0,80 m x 1,90 m		%	100	-	-
b. Tamaño de colchones de 2 plazas:					
1. 1,40 m x 1,90 m		%	-	100	100
c. Tipo de colchones:					
1. E.P., ESP.: 21cm, Dens.: 30 kg.		%	100	100	100
d. Silla o sillón butaca por habitación		%	100	100	100
e. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	-	-	100
f. Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%	-	-	100
g. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100	100
h. Armario o placard		%	100	100	100
i. Cofre de seguridad individual		%	-	-	100
j. Espejo de medio cuerpo		%	100	100	100
k. Portamaletas		%	-	100	100

ARTÍCULO 7°: Equipamiento del estar – cocina/kitchenette – comedor.

Las áreas de estar-cocina-comedor deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
-------------	------	--------	--------------------



			Estándar	Superior	Lujo
a. Estar					
1. Butaca, sillón o sofá, 1 por plazas		Plazas	-	-	-
2. Mesa de centro		%	100	100	100
3. Televisor de 21"		%	100	100	100
b. Comedor					
1. Sillas o asientos, 1 por plaza		%	100	100	100
2. Mesa de comedor para el total de plazas		%	100	100	100
c. Cocina					
1. Vajilla, cubiertos y vasos, 1 por plaza		%	100	100	100
2. Bazar y menaje acorde al total de plazas		%	100	100	100
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada		%	100	100	100
4. Cocina con horno o kitchenette		%	100	100	100
5. Extractor de humos		%	100	100	100
6. Heladera o frigobar (bajo mesada)		%	100	100	100
7. Microondas		%	-	100	100
8. Tostadora		%	-	-	100
9. Cafetera		%	-	100	100
10. Alacena o despensa o área de guardado		%	100	100	100
11. Manteles, repasadores y servilletas		%	100	100	100
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100	100

ARTÍCULO 8°: Ropa blanca y de cama.

La ropa blanca y de cama debe ser blanca o color claro uniforme, presentar las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Sábanas y fundas					
1. 120 hilos/ cm ²		%	100	-	-
2. 140 o más hilos/ cm ²		%	-	100	100
b. Toallas					
1. de manos					
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100
2. de ducha o toallón					
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100
3. pie de baño					
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	100	100
c. Frazadas	* (23)	%	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100

*(23) Todos los establecimientos deben contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del huésped a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 9°: Equipamiento mínimo de los baños.

Los baños de las unidades deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Lavabo o bacha		%	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo iluminado		%	100	100	100
c. Zona de duchado					
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m ² ; ancho 0,70m		%	100	100	-
2. Bañera: Largo 1,20m		%	-	-	100
d. Cortina o mampara		%	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100
f. Bidet independiente		%	100	100	100
g. Toallero					
1. De lavabo, 1 por baño		%	100	100	100
2. De ducha o bañera, 1 por baño		%	100	100	100
h. Recipiente para residuos		%	100	100	100
i. Secador de pelo		%	-	100	100
j. Portarrollo		%	100	100	100
k. Jabonera en lavabo, ducha y bidet		%	100	100	100
l. Bolsa para ropa sucia		%	-	-	100

ARTÍCULO 10°: Elementos para el aseo.

Los baños de las unidades deben tener los siguientes elementos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Jabón, por plaza		%	100	100	100





b. Rollo de papel higiénico		%	100	100	100
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	-	-	100
e. Vaso, 1 por plaza		%	100	100	100
f. Gorra de baño		%	-	-	100
g. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza		%	100	100	100

ARTÍCULO 11°: Requisitos mínimos exigibles a espacios comunes.

Los establecimientos deben disponer de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los siguientes mínimos:

Descripción	Obs	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a) Recepción		SI/NO	SI	SI	SI
b) Sala de estar		SI/NO	SI	SI	SI
c) Salón de desayuno- Comedor		SI/NO	SI	SI	SI
d) Sanitarios para a), b) y c) diferenciados por sexo		SI/NO	NO	SI	SI
e) Estacionamiento		SI/NO	SI	SI	SI

ARTÍCULO 12°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios.

Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Unidad	Requisitos mínimos		
		Estándar	Superior	Lujo
a. Instalación eléctrica				
1. Iluminación general con interruptor	SI/NO	SI	SI	SI
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje	SI/NO	SI	SI	SI
3. Llave térmica con disyuntor	SI/NO	SI	SI	SI
4. Sistema de energía complementario para casos de emergencia para los servicios del establecimiento, con transferencia automática.	SI/NO	NO	SI	SI
5. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común	SI/NO	SI	SI	SI
b. Instalaciones de calefacción				
1. Central o individual con control en el local	SI/NO	SI	SI	SI
c. Instalación de refrigeración				
1. Central o individual con control en el local	SI/NO	SI	SI	SI
d. Instalación de telefonía				
1. Central o individual con control en el local	SI/NO	SI	SI	SI
e. Seguridad				
1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común.	SI/NO	SI	SI	SI
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visibles en todo momento (conectadas con luz de emergencia).	SI/NO	SI	SI	SI
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por autoridad competente.	SI/NO	SI	SI	SI
f. Ventilación				
1. Central o individual con control en el local	SI/NO	SI	SI	SI
g. Ascensores -				
1. Ascensor con capacidad no menor a cuatro (4) personas. Según lo requiera. *(24)	SI/NO	SI	SI	SI
2. Escalera de emergencia (en caso de contar con más de 1 planta) debidamente identificada.	SI/NO	SI	SI	SI

*(24) Todo inmueble que supere la segunda planta en edificación, debe poseer un ascensor a disposición del público. Las cabinas de los ascensores deben contar con teléfono o timbres de alarma.

ARTÍCULO 13°: Baños en espacios comunes.

En todas las plantas o áreas que dispongan de espacios comunes, como recepción, salones, comedores o lugares de reunión, se deberán instalar baños diferenciados por sexo. Los baños situados en estos espacios comunes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: lavabo con agua fría y caliente mezclables, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, espejo con iluminación, papel higiénico, jabón de tocador, toallas descartables o secador de manos por aire caliente, recipiente para residuos y cambiador para niños.

ARTÍCULO 14°: Espacios de servicios.

Los establecimientos deben contar con áreas de servicios de acceso restringido, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Office,	*(25)	SI / NO	SI	SI	SI
b. Medios para traslado de blanco u artículos de limpieza.					
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza	*(26)	SI/ NO	NO	NO	SI





2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		SI/ NO	SI	SI	-
c. Espacio destinado a depósito de equipaje y otros elementos		SI/ NO	NO	SI	SI
d. Áreas para personal					
1. Acceso independiente		SI/ NO	NO	SI	SI
2. Baños		SI/ NO	SI	SI	SI
3. Vestuarios		SI/ NO	NO	SI	SI
4. Comedor		SI/ NO	NO	NO	NO
e. Cocina		SI/ NO	SI	SI	SI

*(25) El office para establecimientos Estándar y Superior debe contar con armario para artículos de limpieza y ropa blanca, y en el caso de Lujo con teléfono interno u otro medio de intercomunicación.

*(26) Puede eximirse del cumplimiento del requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza a los establecimientos donde las características del terreno imposibiliten su uso.

ARTÍCULO 15°: Servicios al huésped.

Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. De recepción:		Horas	24	24	24
b. De comidas					
1. Desayuno		SI/ NO	SI	SI	SI
2. Comida (almuerzo – cena)		SI/ NO	SI/ NO	SI/ NO	SI
3. Cafetería y Snack-bar (diurno y nocturno)		SI/NO	SI/ NO	SI/ NO	SI
4. De habitaciones o roomservice		SI/ NO	NO	NO	SI
c. Internet		SI/NO	SI	SI	SI
d. Seguridad					
1. Servicio/ sistema de vigilancia		SI/ NO	SI	SI	SI
e. Servicio y seguro médico					
1. Seguro de responsabilidad civil y servicio de emergencias (privado o público)		SI/ NO	SI	SI	SI
2. Botiquín de primeros auxilios y personal con preparación específica		SI/ NO	SI	SI	SI
f. Medios de pago					
1. Admisión de tarjetas de crédito		SI/ NO	SI	SI	SI
2. Transferencias / QR		SI/NO	SI	SI	SI
g. Tarifario de servicios e información turística de la localidad		SI/NO	SI	SI	SI

ARTÍCULO 16°: Servicio de limpieza.

Las habitaciones deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de servicio de limpieza, al menos, una vez por día. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Unidad	Requisitos mínimos		
		Estándar	Superior	Lujo
a. Servicio de mucama				
1. Limpieza de habitaciones (1 turno)	Si/No	Si	Si	Si
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca * (27)	Unidad			
1. Sábanas y fundas	N° pernoctes	3	3	2
2. Toallas y toallones	N° pernoctes	3	3	2

*(27) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 17°: Recursos Humanos.

Los establecimientos deben contar con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que prestan, en cantidad acorde a su categoría y capacidad. Deben poseer como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Personal uniformado o identificado		SI/ NO	SI	SI	SI
1. Recepción		SI/ NO	SI	SI	SI

ARTÍCULO 18°: Seguridad.

Las unidades deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100
b. Cerradura					





1. Con llave de seguridad		%	100	100	-
2. Sistema de apertura magnética		%	-	-	100
c. Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	-	100	100
d. Matafuegos		%	100	100	100
e. Iluminación de emergencia		%	100	100	100
f. Detector de humo		%	-	100	100

ANEXO IV: CABAÑA

ARTÍCULO 1°: Requisitos mínimos de la Clase Cabaña.

Para que un establecimiento sea clasificado como "Cabaña", además de cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 6° de la reglamentación de alojamientos turísticos, deberá contar con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de dos (2) plazas en dos (2) unidades de alojamiento.
- 2) Cada cabaña debe incluir como mínimo: baño privado, estar/comedor debidamente amoblado, cocina/kitchenette equipada para la elaboración y conservación de alimentos;
- 3) Todos los ambientes deberán contar con ventilación e iluminación adecuadas.
- 4) Disponer de un ambiente destinado a la recepción de huéspedes;
- 5) Las cabañas y edificaciones que componen el conjunto, deberán estar separadas entre sí y de cualquier otra edificación o de los límites del terreno por una distancia adecuada que garantice la privacidad. Se permitirá la construcción de cabañas adosadas, con un máximo de dos (2) unidades, utilizando únicamente un muro lateral compartido;
- 6) Contar con recintos destinados a vestuario y servicios sanitarios para el personal;
- 7) Proveer estacionamientos individuales, a razón de uno por unidad de alojamiento, ubicados dentro del predio del establecimiento;
- 8) Brindar servicios de mucama/s, limpieza y recolección de residuos;
- 9) Contar con iluminación exterior adecuada en todo el predio;
- 10) Contar con un tendedero o espacio destinado al secado de ropa;
- 11) Garantizar que, al ingreso del huésped, cada unidad esté provista de: una toalla, un toallón, un cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- 12) Contar con espacio destinado a depósito de artículos de limpieza y ropa de blanco.

ARTÍCULO 2°: Dimensiones mínimas de las unidades de alojamiento.

Las unidades de alojamiento deben tener como mínimo las dimensiones que a continuación se señalan. Las superficies mínimas son consideradas libres de muros y excluyendo el espacio destinado a placard. Para el cálculo de superficie, y considerando la pendiente de los techos, sólo se debe computar la superficie que cuente con una altura mínima de dos metros con veinte centímetros (2,20 m.) Las dimensiones mínimas aquí establecidas, son de aplicación en tanto no se prevean otras mayores en el Código de Edificación local.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Habitación Single y Doble		m ²	9	11	13
b. Habitación Triple		m ²	14	14	16
c. Habitación Cuádruple		m ²	15	17	-
d. Estar- comedor	*(28)	m ²	12	14	16
e. Cocina-Kitchenette	*(29)	m ²	-	5	6

*(28) Estas dimensiones son mínimas y calculadas para cuatro (4) plazas. Debe adicionarse 1 m² por cada plaza excedente.

*(29) En la categoría de Estándar los espacios de estar-comedor y cocina-kitchenette deben tener en conjunto una superficie total mínima de 12 m².

En la categoría de Superior la cocina puede estar integrada al espacio de estar-comedor.

En la categoría de Lujo la cocina debe estar separada del espacio de estar-comedor.

La altura libre mínima en cualquier punto de la unidad de alojamiento, en el caso de techos con pendiente debe ser igual o mayor a dos metros con veinte centímetros (2,20 m) y en el caso de techos planos igual o mayor a dos metros con treinta centímetros (2,30 m).

ARTÍCULO 3°: Dimensiones mínimas de los baños privados.

Todas las unidades deben contar con baño privado que disponga de servicio de agua caliente y fría mezclable. Son sus superficies mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Superficie		m ²	2	2,40	3

ARTÍCULO 4°: Instalaciones de la unidad de alojamiento. Las unidades deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Instalación eléctrica:					
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100
2. Tomacorriente combinado con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	-	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de iluminación general, en habitaciones		%	-	-	100
5. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100	100	100
b. Sistema de Calefacción:		%	100	100	100





c. Instalación de refrigeración:					
1. Sistema de refrigeración, con control en la unidad		%	100	-	-
2. Aire acondicionado central o individual con control en la unidad		%	-	100	100
d. Conexión a Internet inalámbrica	* (30)	%	100	100	100

*(30) Solo si el servicio está disponible en el lugar.

ARTÍCULO 5°: Equipamiento mínimo de las habitaciones.

Todas las unidades de alojamiento deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Tamaño de camas y colchones de 1 plaza:					
1. 0,80 m x 1,90 m		%	100	-	-
2. 0,90 m x 1,90 m				100	100
b. Tamaño de camas y colchones de 2 plazas:					
1. 1,40 m x 1,90 m		%	100	100	-
2. 1,80 m x 1,90 m				-	100
c. Tipo de colchones:					
1. E.P., ESP.: 21cm, Dens.: 30 kg.		%	100	-	-
2. Resortes / Alta dens.		%	-	100	100
d. Silla o sillón butaca por habitación					
e. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza					
f. Superficie de apoyo de cabecero de la cama, 1 por plaza (0,15 m2)					
g. Mesa de luz o similar, 1 por plaza					
h. Mesa escritorio o superficie mínima de mesada de 0,30 x 0,80					
i. Escritorio y silla, con lámpara de lectura					
j. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento					
k. Armario o placard					
l. Cofre de seguridad individual					
m. Espejo de medio cuerpo					
n. Portamaletas					
ñ. Tv, led, lcd etc 21" o mas					

ARTÍCULO 6°: Equipamiento del estar-comedor y cocina-kitchenette.

Las áreas de estar-comedor y cocina-kitchenette deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Estar					
1. Butaca, sillón o sofá		%	-	100	100
2. Mesa de centro		%	-	100	100
3. Tv, led, LCD etc 21" o mas		%	100	100	100
b. Comedor					
1. Sillas o asientos, 1 por plaza		%	100	100	100
2. Mesa de comedor para el total de plazas		%	100	100	100
c. Cocina					
1. Vajilla, cubiertos y vasos, 1 por plaza		%	100	100	100
2. Bazar y utensilios acorde al total de plazas		%	100	100	100
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada		%	100	100	100
4. Cocina con horno		%	-	100	100
5. Anafe con un mínimo de dos hornallas		%	100	100	-
6. Extractor de humos		%	100	100	100
6. Heladera o frigobar (bajo mesada)		%	100	100	-
7. Microondas		%	-	100	100
8. Tostadora		%	-	-	100
9. Cafetera eléctrica		%	-	100	100
10. Alacena o despensa o área de guardado vajilla y utensilios		%	100	100	100
11. Mantel, repasadores y servilletas		%	100	100	100
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento					

ARTÍCULO 7°: Ropa blanca y de cama.

La ropa blanca y de cama debe ser blancas o decolores claros uniformes, y tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Sábanas y fundas					
1. 120 hilos/ cm ² o más		%	100	100	100
b. Toallas					
1. de manos					





a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100
2. de ducha o toallón					
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100
3. pie de baño					
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100
c. Frazadas	*(31)	%	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100

*(31) Debe contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del huésped a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 8°: Equipamiento mínimo de los baños.

Los baños de las unidades deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Lavabo o bacha		%	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo iluminado		%	100	100	100
c. Zona de duchado					
1. Receptáculo para ducha de: 0,60 m de ancho mínimo por 0,70 m de largo mínimo		%	100	100	-
2. Bañera: Largo interior mínimo 1,30 m		%	-	-	100
d. Cortina o mampara		%	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100
f. Bidet independiente		%	100	100	100
g. Toallero					
1. De lavabo, 1 por baño		%	100	100	100
2. De ducha o bañera, 1 por baño		%	100	100	100
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100
i. Recipiente para residuos		%	-	100	100
j. Secador de pelo		%	-	100	100
k. Portarrollo		%	100	100	100

ARTÍCULO 9°: Elementos para el aseo.

Los baños de las unidades deben tener los siguientes elementos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Jabón, por plaza		%	100	100	100
b. Rollo de papel higiénico		%	100	100	100
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	-	100	100
e. Vaso, 1 por plaza		%	-	-	100
f. Gorra de baño		%	-	-	100
g. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza		%	100	100	100

ARTÍCULO 10°: Requisitos mínimos exigibles a espacios comunes.

Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los siguientes mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Recepción		SI/NO	-	SI	SI
b. Sanitarios de uso común		SI/NO	SI	SI	SI
c. Otros espacios comunes					
1. Asador en espacio común		SI/NO	SI	SI	SI
2. Pileta	*(32)	SI/NO	-	-	SI
3. Espacio para la práctica deportiva		SI/NO	-	-	SI
d. Estacionamiento					
1. En espacio común fuera de la unidad		SI/NO	SI	SI	SI

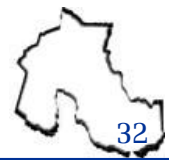
*(32) Para establecimientos Superior y de Lujo contar con sistemas de seguridad para niños y solárium equipado con reposeras.

ARTÍCULO 11°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios.

Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Instalación eléctrica					
1. Iluminación general con interruptor		SI/NO	SI	SI	SI
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje		SI/NO	SI	SI	SI





3. Llave térmica con disyuntor		SI/NO	SI	SI	SI
4. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común		SI/NO	SI	SI	SI
b. Instalaciones de calefacción		SI/NO	SI	SI	SI
c. Instalación de refrigeración		SI/NO	SI	SI	SI
d. Seguridad		SI/NO	SI	SI	SI
1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común		SI/NO	SI	SI	SI
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visibles en todo momento (conectadas con luz de emergencia)		SI/NO	SI	SI	SI
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por autoridad competente		SI/NO	SI	SI	SI

ARTÍCULO 12°: Baños en espacios comunes.

Los baños en espacios comunes deben contar como mínimo de: Lavatorio con agua fría y caliente, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, espejo con iluminación, papel higiénico, jabón de tocador y recipiente para residuos.

ARTÍCULO 13°: Espacios de servicios.

Los establecimientos deben contar con áreas de servicios de acceso restringido, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Espacio destinado a depósito de equipaje y otros elementos		SI/NO	SI	SI	SI
b. Áreas para personal					
1. Baños		SI/NO	SI	SI	SI
Diferenciados por sexo		SI/NO	NO	SI	SI
2. Vestuarios		SI/NO	NO	SI	SI

ARTÍCULO 14°: Servicios al huésped.

Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. De recepción:		HORAS	24	24	24
b. Servicio de lavandería		SI/ NO	NO	NO	SI
c. Seguridad					
1. Servicio/sistema de vigilancia		SI/ NO	SI	SI	SI
d. Servicio y seguro médico					
1. Seguro de responsabilidad civil y servicio de emergencias (privado o público)		SI/ NO	SI	SI	SI
2. Botiquín de primeros auxilios y personal con preparación específica		SI/ NO	SI	SI	SI
d. Medios de pago					
1. Admisión de tarjetas de crédito		SI/ NO	SI	SI	SI
2. Transferencias/ QR		SI/ NO	SI	SI	SI
e. Tarifario de servicios e información de la localidad		SI/ NO	SI	SI	SI

ARTÍCULO 15°: Servicio de limpieza.

Las unidades deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de servicio de limpieza. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada con la entrada de todo nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Servicio de mucama					
1. Limpieza de las unidades cada dos días		SI/NO	Si	No	No
2. Limpieza diaria de las unidades		SI/NO	No	Si	Si
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca	*(33)				
1. Sábanas y fundas		N° pernoctes	3	3	3
2. Toallas y toallones		N° pernoctes	3	3	2

*(33) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 16°: Recursos Humanos.

Los establecimientos deben contar con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que prestan, en cantidad acorde a su categoría y capacidad. Deben poseer como mínimo:





Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Personal uniformado e identificado		SI/ NO	NO	NO	SI
b. Personal con dominio de idioma (inglés y otro extranjero):					
1. Recepción		SI/ NO	NO	NO	SI

ARTÍCULO 17°: Seguridad.

Las unidades deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100
b. Cerradura					
1. Con llave de seguridad		%	100	100	100
c. Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	100	100	100
d. Matafuegos		%	100	100	100
e. Iluminación de emergencia		%	100	100	100
f. Protección contra insectos en todas las aberturas exteriores		%	100	100	100

ANEXO V: RESIDENCIAL**ARTÍCULO 1°: Requisitos mínimos de la clase Residencial.**

Para que un establecimiento sea clasificado como "Residencial", además de cumplir con requisitos establecidos en el artículo 6° de la Reglamentación de Alojamientos Turísticos, deberá contar con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) Contar con una capacidad mínima de diez (10) plazas en cinco (5) habitaciones.
- 2) Las habitaciones pueden ser simples, dobles, triples, cuádruples y quintuples, siempre y cuando la superficie de las mismas lo permita.
- 3) Las habitaciones deben tener baño privado y/o compartido;
- 4) Las habitaciones deberán tener disponer de ventilación e iluminación adecuadas.
- 5) Contar con un local destinado a recepción de los huéspedes;
- 6) En caso que el edificio posea más de tres (3) plantas, deberán disponer de un ascensor.
- 7) Contar con sanitario destinado al personal de servicio;
- 8) Brindar servicios de mucama/s;
- 9) Garantizar que, al ingreso del huésped, cada habitación esté provista de: una toalla, un toallón, un cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- 10) Asegurar que todas las habitaciones y espacios comunes cuenten con pisos revestidos con materiales que garanticen condiciones de seguridad e higiene;
- 11) Implementar un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos.

ARTÍCULO 2°: Máximo de habitaciones cuádruples y quintuples.

La suma total de habitaciones triples y cuádruples no debe exceder el máximo del porcentaje sobre la cantidad total plazas del establecimiento que se establece.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos	
			Residencial A	Residencial B
a. Conformación Unidades de alojamiento			Máximo %	
1. Cuádruples		U. A.	30%	30%
2. Quintuples		U. A.	20%	30%

ARTÍCULO 3°: Dimensiones mínimas de las unidades de alojamiento.

Las unidades de alojamiento deben tener como mínimo las dimensiones que a continuación se señalan.

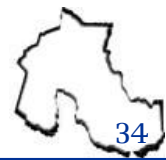
Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencial B
a. Habitación Single y Doble		m ²	12,5	10,5
b. Habitación Triple		m ²	15	13
c. Habitación Cuádruple		m ²	16	15

ARTÍCULO 4°: Porcentaje mínimo de habitaciones con baño privado.

Todas las unidades deben contar con baño, privado o compartido con servicio de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del huésped. El porcentaje mínimo de habitaciones con baño privado es el siguiente:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencial B
a. Porcentaje mínimo de habitaciones con baño privado		%	90%	60%



**ARTÍCULO 5°: Instalaciones de la unidad de alojamiento.**

Las unidades deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencia 1 B
a. Instalación eléctrica:				
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100
3. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100	100
b. Instalación de calefacción:				
1. centralizado o descentralizado		%	50	-
c. Instalación de refrigeración:				
1. Sistema de refrigeración con control en la unidad.		%	50	-
2. Aire acondicionado central o individual, con control en la unidad		%	50	-

ARTÍCULO 6°: Equipamiento mínimo de las habitaciones.

Todas las unidades de alojamiento deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencial B
a. Tamaño de camas y colchones de 1 plaza:				
1. 0,80 m x 1,90 m		%	100	100
b. Tamaño de camas y colchones de 2 plazas:				
1. 1,40 m x 1,90 m		%	100	100
c. Tipo de colchones:				
1. E.P., ESP.: 18cm, Dens.: 26 kg.		%	100	100
d. Silla o sillón butaca por habitación		%	-	-
e. Superficie de apoyo de cabecero de la cama, 1 por plaza (0,15 m²)		%	50	-
f. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100
g. Armario o placar		%	100	100
h. Papelero		%	-	-
i. Espejo de medio cuerpo		%	80	50

ARTÍCULO 7°: Ropa blanca y de cama.

La ropa blanca y de cama debe tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencial B
a. Sábanas y fundas				
1. 120 hilos/ cm ²		%	100	100
b. Toallas				
1. de manos				
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100
2. de ducha o toallón				
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100
3. pie de baño				
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	-
c. Frazadas	* (34)	%	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100

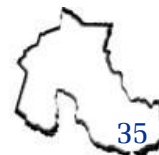
*(34) Todos los establecimientos deben contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del huésped a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 8°: Equipamiento mínimo de los baños.

Los baños de las unidades deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencial B
a. Lavabo o bacha		%	100	100
b. Zona de duchado				
1. Receptáculo para ducha de 0,60 m de ancho por 0,70 m de largo		%	100	100
c. Cortina o mampara		%	100	100
d. Inodoro		%	100	100
e. Bidet independiente		%	80	60
f. Toallero				
1. De lavabo, 1 por baño		%	100	100
g. Recipiente para residuos		%	100	100





h. Portarollo		%	100	100
i. Jabonera en lavabo, ducha y bidet		%	100	100

ARTÍCULO 9°: Elementos para el aseo.

Los baños de las unidades deben poseer como mínimo los siguientes elementos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencial B
a. Jabón, por plaza		%	100	100
b. Rollo de papel higiénico		%	100	100
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100

ARTÍCULO 10°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios.

Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencial B
a. Instalación eléctrica				
1. Iluminación general con interruptor		SI/NO	Si	Si
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje		SI/NO	Si	Si
3. Llave térmica con disyuntor		SI/NO	Si	Si
4. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común		SI/NO	Si	Si
b. Instalaciones de calefacción		SI/NO	-	-
c. Instalación de refrigeración		SI/NO	-i	-
d. Seguridad				
1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común		SI/NO	Si	Si
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visibles en todo momento, conectadas con luz de emergencia		SI/NO	Si	Si
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por Autoridad Competente		SI/NO	Si	Si

ARTÍCULO 11°: Baños en espacios comunes.

Los baños en espacios comunes deben contar como mínimo de: Lavatorio con agua fría y caliente, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, papel higiénico, jabón de tocador y recipiente para residuos.

ARTÍCULO 12°: Servicios al huésped.

Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios:

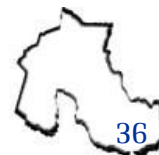
Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencial B
a. De recepción		HORAS	24	24
b. Internet		SI/ NO	SI	SI
c. Seguridad				
1. Servicio de vigilancia		SI/ NO	SI	SI
d. Servicio médico				
1. Botiquín de primeros auxilios y personal con preparación específica		SI/ NO	SI	SI
e. Medios de pago				
Tarjeta de crédito, débito, transferencias / QR		SI/NO	SI	NO
1. Tarifario de servicios e información de la localidad		SI/NO	SI	NO

Artículo 13°: Servicio de limpieza.

Las habitaciones deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de servicio de limpieza, al menos, una vez por día. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencial B
a. Servicio de mucama				
1. Limpieza de habitaciones		SI/NO	SI	SI
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca	* (35)			





1. Sábanas y fundas		N° pernóctes	2	3
2. Toallas y toallones		N° pernóctes	2	3

*(35) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 14°: Seguridad.

Las unidades deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			Residencial A	Residencial B
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100%	100%
b. Cerradura				
1. Con llave de seguridad		%	100%	100%
c. Matafuegos		%	100%	100%

ANEXO VI: HOSTEL

ARTÍCULO 1°: Requisitos mínimos de la clase Hostel.

Para que un establecimiento sea clasificado como "Hostel", además de los exigidos por la Reglamentación de Alojamientos Turísticos en su artículo 6°, los siguientes:

- 1) Contar con un local destinado a la recepción de huéspedes.
- 2) Tener un sala de uso común / sala de estar.
- 3) Proveer servicio de limpieza para las habitaciones y los espacios comunes;
- 4) Las habitaciones podrán ser simples, dobles, triples, cuádruples, quintuples y sextuples, siempre y cuando la superficie de las mismas lo permita.
- 5) Todas las habitaciones deben tener baño privado y/o compartido;
- 6) Al ingreso del huésped cada habitación deber estar provista de: una toalla, un toallón, un cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- 7) Contar con sanitario para el personal de servicio;
- 8) Ofrecer al huésped, además del alojamiento, el servicio de desayuno.
- 9) Contar con servicio de acceso a Internet en espacio común;
- 10) Contar todas las habitaciones y espacios comunes con pisos revestidos con materiales que garanticen condiciones de seguridad e higiene;
- 11) Implementar un sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común, salidas de emergencia y dispositivos de seguridad. Esta señalización debe estar claramente visible en todo momento y tener conexión de luz de emergencia;
- 12) Contar con espacio destinado al depósito de artículos de limpieza y ropa de blanco.
- 13) Tener un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos;

ARTÍCULO 2°: Máximo de habitaciones quintuples y sextuples.

La suma total de habitaciones quintuples y sextuples no debe exceder el máximo del porcentaje sobre la cantidad total de plazas del establecimiento que se establece.

Descripción	Obs.	Unidad Habitacional	Hostel
a. Conformación Unidades de alojamiento			
1. Quintuples		U. A.	30%
2. Sextuples		U. A.	20%

ARTÍCULO 3°: Dimensiones mínimas de las unidades de alojamiento.

Las unidades de alojamiento deben tener como mínimo las dimensiones que a continuación se señalan.

Descripción	Obs.	Unidad	Hostel
a. Habitación Single y Doble		m ²	12,5
b. Habitación Triple		m ²	15
c. Habitación Cuádruple		m ²	16
d. Habitación Quintuple		m ²	17
e. Habitación Sextuple		m ²	18

ARTÍCULO 4°: Instalaciones de la unidad de alojamiento.

Las unidades deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:





			Hostel
a. Instalación eléctrica:			
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	75
4. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100
b. Instalación de calefacción:			
1. centralizado o descentralizado		%	70
c. Instalación de refrigeración:			
1. Sistema de refrigeración con control en la unidad.		%	70
d. Conexión a Internet en espacio común		%	100

ARTÍCULO 5°: Equipamiento mínimo de las habitaciones.

Todas las unidades de alojamiento deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Hostel
a. Tamaño de camas y colchones de 1 plaza:			
1. 0,80 m x 1,90 m		%	100
b. Tamaño de camas y colchones de 2 plazas:			
1. 1,40 m x 1,90 m		%	100
c. Tipo de colchones:			
1. E.P., ESP.: 18cm, Dens.: 26 kg.		%	100
d. Armario por plaza, con las dimensiones apropiadas para guardar valija o mochila de viaje (Loker)		%	100
e. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100
f. Espejo de medio cuerpo		%	80

ARTÍCULO 6°: Equipamiento mínimo de los baños.

Los baños de las unidades deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Hostel A
a. Lavabo o bacha		%	100
b. Botiquín o repisa con espejo iluminado		%	70
c. Zona de duchado			
1. Receptáculo para ducha de 0,60 m de ancho por 0,70 m de largo		%	100
d. Cortina o mampara		%	100
e. Inodoro		%	100
f. Bidet independiente		%	80
g. Toallero			
1. De lavabo, 1 por baño		%	100
h. Recipiente para residuos		%	100
i. Portarrollo		%	100
j. Jabonera en lavabo y ducha		%	100

ARTÍCULO 7°: Elementos para el aseo.

Los baños de las unidades deben poseer como mínimo los siguientes elementos:

Descripción	Obs.	Unidad	Hostel A
a. Jabón, por plaza		%	100
b. Rollo de papel higiénico		%	100
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100

ARTÍCULO 8°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios. Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Hostel
a. Instalación eléctrica			
1. Iluminación general con interruptor		SI/NO	SI
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje		SI/NO	SI
3. Llave térmica con disyuntor		SI/NO	SI
4. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común.		SI/NO	SI



b. Instalaciones de calefacción		SI/NO	SI/NO
c. Instalación de refrigeración		SI/NO	SI/NO
d. Seguridad			
1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común		SI/NO	SI
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visibles en todo momento, conectadas con luz de emergencia		SI/NO	SI
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por Autoridad Competente		SI/NO	SI
e. Ventilación		SI/NO	SI
f. Escalera de emergencia (en caso de contar con más de 1 planta) debidamente identificada.		SI/NO	SI

ARTÍCULO 9°: Baños en espacios comunes.

Los baños en espacios comunes deben contar como mínimo de: Lavatorio con agua fría y caliente, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, espejo con iluminación, papel higiénico y jabón.

ARTÍCULO 10°: Espacios de servicios.

Los establecimientos deben contar con áreas de servicios de acceso restringido, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Hostel
a. Espacio destinado a depósito de equipaje y otros elementos		SI/ NO	SI
b. Cocina		SI/ NO	SI

ARTÍCULO 11°: Servicios al huésped.

Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios:

Descripción	Obs.	Unidad	Hostel
a. De recepción		Horas	24
b. De comidas			
1. Desayuno		SI/ NO	SI/NO
c. Internet		SI/ NO	SI
d. Servicio médico			
1. Botiquín de primeros auxilios y personal con preparación específica.		SI/ NO	SI
e. Medios de pago			
1. Tarjeta de débito / crédito/ transferencias		SI/NO	SI
f. Tarifario de servicios del hospedaje e información de la localidad		SI/NO	SI

ARTÍCULO 13°: Servicio de limpieza.

Las habitaciones deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de servicio de limpieza, al menos, una vez por día. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Hostel
a. Servicio de mucama			
1. Limpieza de habitaciones		SI/NO	SI
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca	* (36)		
1. Sábanas y fundas		N° pernoctes	3
2. Toallas y toallones		N° pernoctes	2

*(36) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 14°: Seguridad.

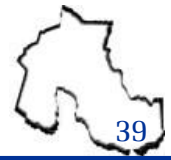
Las unidades deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Hostel
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100%
b. Cerradura			
1. Con llave de seguridad		%	100%
c. Matafuegos		%	100%

ANEXO VII: CASA DE HUÉSPEDES**ARTÍCULO 1°: Requisitos mínimos de la clase Casa de Huéspedes.**

Para que un establecimiento sea clasificado como "Casa de Huéspedes", además de cumplir con lo establecido en la Reglamentación de Alojamientos Turísticos en su artículo 6° inciso J, debe contar los siguientes requisitos mínimos:





- a) Tener una capacidad mínima de dos (2) plazas en dos (2) habitaciones, y una capacidad máxima de dieciséis (16) plazas en cuatro (4) habitaciones;
- b) Ofrecer al público, además del alojamiento, el servicio de desayuno.
- c) Señalar adecuadamente los espacios de uso privado del grupo familiar anfitrión y los espacios de uso común destinados a los huéspedes;
- d) Los miembros de la familia anfitriona y, en su caso, el personal de servicio asignado a la atención de los huéspedes, deben guardar una correcta presentación personal y vestir indumentaria apropiada;
- e) Poseer una cocina apta para la preparación de alimentos, equipada con: artefactos para lavado, sistema de refrigeración de alimentos, estantería para almacenar utensilios e insumos, basurero, cocina con horno y utensilios para preparar alimentos fríos y calientes;
- f) Los dormitorios deben contar con ventilación adecuada.
- g) Se consideran dormitorios o habitaciones aquellos espacios destinados exclusivamente a dicha actividad. Deben contar como mínimo con el siguiente equipamiento:
 1. Camas: individuales de 0,80 mts. x 1,90 mts., dobles matrimoniales de 1,40 mts. x 1,90 mts. o cuquetas dobles de 0,80 mts. x 1,90 mts cada una;
 2. Armario o placard;
 3. Iluminación general con interruptor, 1 (un) tomacorriente con indicador de voltaje;
 4. Cortinas o sistema similar que asegure la oscuridad en el ambiente.
- h) Al ingreso del huésped, la habitación debe estar provista de: una toalla y un toallón, un cubrecama, una frazada y una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- i) Los baños pueden ser privados o compartidos. Deben contar con el siguiente equipamiento:
 1. Lavabo con servicio permanente de agua fría y caliente mezclable.
 2. Inodoro con asiento y tapa.
 3. Artefacto de bidet o ducha de mano.
 4. Receptáculo o bañera con piso antideslizante y duchas individuales provistas de mampara o cortina de baño.
 5. Espejo.
 6. Papel higiénico, jabón, toallas descartables, recipiente para residuos;
- j) Contar con servicio de Internet en espacio de uso común.
- k) Contar con servicio de limpieza de las habitaciones y espacios comunes;
- l) Contar todas las habitaciones y espacios comunes con pisos que posean revestimientos que garanticen condiciones de seguridad e higiene;
- m) Contar con un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos.

ARTÍCULO 2°: Instalaciones de la unidad de alojamiento.

Las unidades deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
			Casa de Huéspedes
a. Instalación eléctrica:			
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100
3. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100
b. Instalación de calefacción:			
1. centralizado o descentralizado		%	70
c. Instalación de refrigeración:			
1. Sistema de refrigeración con control en la unidad.			70

ARTÍCULO 3°: Equipamiento mínimo de las habitaciones.

Todas las unidades de alojamiento deben contar, además de los requisitos establecidos en el artículo 1° del presente, con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
			Casa de Huéspedes
a. Tipo de colchones:			
1. E.P., ESP: 15cm		%	100
b. Silla o sillón butaca		%	70
c. Mesa de noche y velador o aplique de cabecera		%	70
d. Escritorio o mesa en cada habitación		%	60
e. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100
f. Armario o placard		%	100
g. Espejo de medio cuerpo		%	100

ARTÍCULO 4°: Elementos para el aseo.

Los baños de las unidades deben tener los siguientes elementos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
			Casa de Huéspedes
a. Jabón, por plaza		%	100
b. Rollo de papel higiénico		%	100
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100

ARTÍCULO 5°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios.

Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
-------------	------	--------	--------------------



			Casa de Huéspedes
a. Instalación eléctrica			
1. Iluminación general con interruptor		%	100
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje		%	100
3. Llave térmica con disyuntor		%	100
b. Instalaciones de calefacción			
1. Central con control en el local		%	70
c. Instalación de refrigeración			
1. Central o individual con control en el local		%	70
d. Seguridad			
1. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios, visados por autoridad competente.		%	100

ARTÍCULO 6°: Servicios al huésped.

Los establecimientos deben disponer de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
			Casa de Huéspedes
a. De recepción		SI/ NO	SI
b. De comidas			
1. Desayuno		SI/NO	SI
c. Internet			
1. Zona de uso común			SI
d. Servicio médico			
1. Botiquín de primeros auxilios y personal con preparación específica		SI/ NO	SI

Artículo 7°: Servicio de limpieza.

Las habitaciones deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de servicio de limpieza, al menos, una vez por día. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Unidad	Requisitos mínimos
		Casa de Huéspedes
a. Frecuencia de cambio de ropa blanca * (37)	Unidad	
1. Sábanas y fundas	N° pernóctes	2
2. Toallas y toallones	N° pernóctes	2

*(37) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 8°: Seguridad.

Las unidades deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
			Casa de Huéspedes
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100
b. Cerradura			
1. Con llave de seguridad		%	100
c. Matafuegos		%	100

ANEXO VIII: CAMPING Y/O AUTOCAMPING**ARTÍCULO 1°: Localización.**

La localización de los establecimientos en los que se brinde el servicio de alojamiento bajo la modalidad de "Camping y/o Autocamping" se encuentra sujeta a las reglamentaciones de los códigos urbanos y de edificación locales, como así también de todas aquellas normas tanto municipales, provinciales como nacionales que resguarden el medio ambiente, el patrimonio arqueológico, y la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 2°: Certificación de Aptitud Ambiental.

Todo establecimiento de Camping y/o Auto-camping debe contar con una Certificación Ambiental que como mínimo garantice que el emprendimiento:

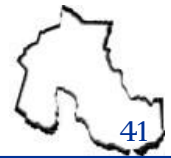
- Provoca un mínimo impacto ambiental;
- Se encuentra alejado de industrias insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con lo establecido por los organismos competentes.

ARTÍCULO 3°: Exigencias.

Deben contar con instalaciones que garanticen comodidad y seguridad a los visitantes. Son requisitos mínimos los siguientes:

- El terreno debe encontrarse situado próximo a vías de acceso, rutas nacionales, provinciales y/o caminos vecinales;





- b) Parcelas delimitadas: espacios adecuados para carpas, casas rodantes y vehículos;
- c) Poseer baños y vestuarios diferenciados por sexo. Las instalaciones sanitarias deben contar con: duchas, inodoros y lavatorios en proporción a la capacidad del camping. Se debe tener en cuenta:
 1. Disponer de agua caliente. Garantizar el servicio de agua las veinticuatro horas (24 hs) del día;
 2. Los inodoros deben ser de pedestal de material enlozado, con asiento/ tapa y contar con agua corriente;
 3. Los lavatorios deben contar con espejo, jabonera, toallero y tomacorriente;
- d) Agua potable y energía eléctrica en el predio, zonas de áreas comunes;
- e) Respetar el arbolado preexistente, contar con especies vegetales destinadas a sombra en lotes o parcelas y para protección contra vientos cuando las características climáticas y la orientación del campamento lo hagan necesario;
- f) Contar con espacios verdes para recreación, diferenciados del área de acampe;
- g) Cuando el establecimiento se encuentre a orillas de un curso o espejo de agua, ubicar las instalaciones y parcelas a una distancia suficiente para evitar inundaciones, conforme lo determine la autoridad competente;
- h) Respetar un F.O.S. (factor de ocupación del suelo) máximo del veinticinco por ciento (25 %) del terreno para equipamiento y de servicios;

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
a. Lavatorios		Cantidad por acampante	1 cada 20
b. Inodoros baños de damas		Cantidad por acampante	1 cada 10
c. Inodoros baños de caballeros		Cantidad por acampante	1 cada 15
d. Mingitorios baños de caballeros		Cantidad por acampante	1 cada 20
e. Duchas para baños de damas		Cantidad por acampante	1 cada 20
f. Duchas para baños de caballeros		Cantidad por acampante	1 cada 20

- i) Disponer de Instalaciones para el lavado de ropa o vajilla, ubicados en lugares cubiertos o semicubiertos que protejan de las inclemencias del tiempo;
- j) Tener medios de eliminación de aguas residuales o servidas los que, en ningún caso, pueden realizarse por medio de zanjas. Los efluentes originados en los distintos sectores del campamento deben ser vertidos a la red cloacal o en su defecto, a sistemas de tratamiento adecuados, tales como cámaras sépticas, lecho nitrificante y pozo absorbente; los que deben ser autorizados por autoridad competente;
- k) Cada dos parcelas de acampe debe contar con un recipiente de residuos con tapa y de material que permita su correcta limpieza, con un volumen que facilite la recolección de los residuos generados por dichas unidades;
- l) Contar con servicio diario de recolección de residuos y limpieza del predio;
- m) Poseer fogones con parrillas y/o asadores; el número de parrillas debe ser de una (1) cada dos unidades de alojamiento, pudiendo estar construidas en forma individual o dobles adosadas y/o apareadas;
- n) Cercado perimetral en toda la superficie del terreno;
- o) Contar con sistemas para prevenir y apagar incendios; aprobados por el organismo de competencia;
- p) Poseer un botiquín de primeros auxilios;
- q) Disponer de personal de administración, recepción, servicio de vigilancia y de limpieza y recolección de residuos, adecuados a la capacidad y extensión del campamento;
- r) Disponer de servicio de proveeduría, con amplio surtido de víveres y artículos de uso frecuente de los campamentistas en el caso de estar ubicado a más de un (1) kilómetro de un centro urbano.
- s) Prestar servicio de recepción como mínimo de dieciséis (16 hs) por día;
- t) El Camping que alquile carpas instaladas, no deben exceder la real capacidad de aquellas.

ANEXO IX: ESTANCIA TURÍSTICA

ARTÍCULO 1°: Requisitos mínimos de la clase Estancia.

Para que un establecimiento sea clasificado como "Estancia", además de los exigidos establecidos por la Reglamentación de Alojamientos Turísticos en su artículo 6°, deberá contar con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Tener una capacidad mínima de seis (6) plazas en tres (3) habitaciones;
- b) La altura del/os edificio/s donde funciona el establecimiento no puede ser superior a un piso;
- c) Cuando las condiciones técnicas y reglamentarias lo permitan, la/s construcción/es deben incorporar materiales propios del lugar y/o aquellos que tradicionalmente han sido utilizados en la zona, con el fin de garantizar su integración con el entorno natural;
- d) En aquellas zonas donde existan tradiciones constructivas vernáculas, las Estancias Rurales deben respetar los patrones espaciales y/o formales tradicionales;
- e) Las habitaciones deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:
 1. Camas: individuales de 0,80 m x 1,90 m y dobles matrimoniales de 1,40 m x 1,90
 2. Mesa de noche.
 3. Una silla y una mesa escritorio;
 4. Un portamaletas;
 5. Cortinado o sistema similar que permita el oscurecimiento;
 6. Un armario o placard;
 7. Tomacorriente combinado con indicador de voltaje;
 8. Espejo de cuerpo entero;
- f) Todas las habitaciones deben contar con baño privado. Deben estar equipados como mínimo con los siguientes elementos:
 1. Lavabo;
 2. Inodoro;
 3. Artefacto de bidet independiente o ducha de mano;
 4. Receptáculo o bañera, duchas individuales provisto de mampara o cortina de baño, con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables;
 5. Agarradera en bañera;
 6. Botiquín o repisa con espejo iluminado;
 7. Toallero;
 8. Jabonera en lavabo, ducha;





- 9. Portarrollos;
- 10. Recipiente para residuos;
- g) Contar con secador de cabellos a disposición de los huéspedes;
- h) Contar con recepción / sala de estar, equipada.
- i) Tener desayunador-comedor.
- j) Contar con sanitarios de uso público;
- k) Estacionamiento vehicular en cantidad igual al número de habitaciones;
- l) Servicio de internet en espacios comunes.
- m) Ofrecer al huésped, además del alojamiento, el servicio de desayuno, refrigerio y bar. El servicio de restaurante es obligatorio en los casos de establecimientos situados en localidades de menos de 5.000 habitantes;
- n) Contar con servicio de mensajería, lavandería y mucamas;
- o) Servicio de custodia y depósito de equipaje;
- p) Brindar servicio de entretenimiento dentro del establecimiento, que incluya actividades deportivas o recreativas, tales como películas, biblioteca, máquinas de ejercicios, pool, juegos de salón, entre otras;
- q) Brindar servicio de recreación al aire libre, que incluya actividades vinculadas a las tareas productivas de Estancia Rural y/o a los recursos naturales del lugar donde se ubica, tales como, bicicleta, piscina, huertas orgánicas, tenis o similares.

ANEXO X: ESTABLECIMIENTO DE ALQUILER TURÍSTICO

ARTÍCULO 1°: Requisitos mínimos de la clase Establecimiento de Alquiler turístico.

Para que un establecimiento sea clasificado como "Establecimiento de Alquiler Turístico", además de cumplir con lo establecido en la Reglamentación de Alojamientos Turísticos en su artículo 6°, debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener una capacidad mínima de dos (2) plazas en una (1) unidad de alojamiento;
- b) Cada unidad de alojamiento debe estar compuesta, como mínimo, por un dormitorio y un baño privado / compartido.
- c) Casa, departamentos u otros, deben contar con: sala de estar/comedor debidamente amoblado y cocina/kitchenette equipada para la elaboración y conservación de alimentos;
- d) Todas las habitaciones deben contar con ventilación e iluminación adecuadas;
- e) Se consideran dormitorios o habitaciones aquellos locales destinados exclusivamente a esa actividad. Deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:
 1. Camas: individuales de 0,80m. x 1,90m., dobles matrimoniales de 1,40m. x 1,90m.;
 2. Armario o placard;
 3. Iluminación general con interruptor, 1 (un) tomacorriente con indicador de voltaje;
 4. Cortinas o sistema similar que asegure la oscuridad en el ambiente;
- f) Cada casa y/o departamento debe contar con espacio propio para estacionamiento, integrado o no a la unidad;
- g) Contar con iluminación exterior en todo el predio y señalización de espacios comunes;
- h) Contar con tendedero o lugar para secado de ropa en cada unidad, resguardando la estética del inmueble;
- i) Al ingreso del huésped, cada habitación, debe estar equipada con: una toalla, un toallón, un cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- j) Contar en todas las habitaciones y espacios comunes con pisos revestidos con material que garanticen las condiciones de seguridad e higiene;
- k) Contar con un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos.

ANEXO XI: GLAMPING

ARTÍCULO 1°: Requisitos mínimos de la clase Glamping.

Para que un establecimiento sea clasificado como "Glamping", debe prestar servicio de alojamiento en habitáculos, que permitan el contacto íntimo con la naturaleza y el paisaje, recreando la acción de acampar pero con comodidades propias de la hotelería, cumpliendo con los principios de sostenibilidad, la reducción del impacto ambiental y el uso de energías alternativas y renovables.

ARTÍCULO 2°: De los Terrenos.

Los terrenos para la instalación de un Glamping de turismo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) No estar ubicados en zonas prohibidas o que presenten riesgo para la seguridad de los turistas, avalanchas, desprendimientos de rocas de los cerros, zonas inundables, etc.
- 2) Presentar autorización, acreditaciones y requisitos que sean solicitados por la autoridad pertinente, en caso se encuentre ubicado en:
 - a) Áreas Naturales Protegidas (ANP)
 - b) Propiedad privada.

ARTÍCULO 3°: Agua.

Los alojamientos deberán contar con agua potable. La misma puede ser envasada.

ARTÍCULO 4°: Clasificación según el periodo de la prestación del servicio. Quedando establecidos como:

- a) **Glampings Estables, Fijos o Permanentes:** Se considerarán a aquellos que mantienen su infraestructura y servicios en un mismo lugar sin interrupción o cambio, por un período superior a los seis (6) meses.
- b) **Glampings Temporales:** Se considerarán a aquellos que se mantienen por un período superior a 15 días e inferior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 5°: Tipologías.





- Casa Árbol: casa o casilla de madera instalada en las ramas de un árbol, o que usa en provecho para su conformación los troncos de uno o varios árboles.
- Tiendas / carpa: toldos extendidos para otorgar cobertura sobre una superficie de terreno.
- Hexagonales / Iglú: Geometrías similares a un hexágono o una semiesfera.
- Rectangulares: Geometría rectangular, de mayor tamaño, con techo a dos aguas o similar, que evite la acumulación de agua de lluvia en su superficie.
- Domos: estructura esféricas y geodésicas, con cobertura textil, estructura metálica o de madera.
- Yurtas: tiendas de campaña de forma cilíndrica, compuestas por recubrimiento textil, anillo, jana o paredes, puerta, viga y cortina.
- Cuevas: cavidades subterráneas abiertas de forma natural o artificial.
- Ferroviarios: Alojamientos basados en instalaciones ferroviarias, como vagones, estaciones, máquinas, túneles, etc.

ARTÍCULO 6°: Unidades Habitacionales.

Las habitaciones o unidades de descanso deberán cumplir con las dimensiones mínimas de 1,90 m x 0,90 m por plaza.

ARTÍCULO 7°: Sanitarios y Equipamiento.

Los sanitarios de las unidades habitacionales deberán estar equipadas con todos los artefactos adecuados al servicio mínimo, así también las instalaciones de provisión de agua y desagües necesarios.; con un lado mínimo de un metro cincuenta centímetros (1,50 m); pudiendo resolverse el sector de bañeras de manera independiente.

Deberán contar como mínimo con servicios receptáculo con ducha/ duchador de mano, inodoro, artículos de higiene: jabón, champú, acondicionador de cabello y blancos.

ARTÍCULO 8°: Recepción.

Deberán disponer de un espacio destinado a recepción/lobby localizado en el predio, para ambas sub clasificaciones.

En el mismo debe estar expuesto el listado de servicios y precios, en español e inglés.

ARTÍCULO 9°: Seguridad.

Deben contar con instalaciones que garanticen comodidad y seguridad a los visitantes. Son requisitos mínimos los siguientes:

1. Garantizar el servicio de agua las veinticuatro horas (24 hs) del día; Disponer de agua caliente.
2. Energía eléctrica en el predio, zonas de áreas comunes;
3. Tener medios de eliminación de aguas residuales o servidas los que, en ningún caso, pueden realizarse por medio de zanjas. Los efluentes originados en los distintos sectores del campamento deben ser vertidos a la red cloacal o en su defecto, a sistemas de tratamiento adecuados, tales como cámaras sépticas, lecho nitrificante y pozo absorbente; los que deben ser autorizados por autoridad competente;
4. Contar con servicio diario de recolección de residuos y limpieza del predio;
5. Contar con sistemas para prevenir y apagar incendios; aprobados por el organismo de competencia;
6. Poseer un botiquín de primeros auxilios;
7. Disponer de personal de administración, recepción, servicio de vigilancia y/o sistema de seguridad las 24hs.

ARTÍCULO 10°: Servicio Gastronómico.

Disponer de un local desayunador con una superficie mínima de acuerdo a la capacidad máxima del complejo, tomando un metro cuadrado (1,00 m²) por plaza.

Brindar los siguientes servicios:

-Desayuno, tipo buffet o seco con alternativas a elección.

-Servicio de restaurante, gastronómico o de catering, cocina a la carta, comidas especiales a requerimiento, por razones de dieta o salud.

ARTÍCULO 11°: Cocina.

Tener como mínimo una cocina cuya superficie mínima deberá ser adecuada al equipamiento y desarrollo necesario para brindar el servicio. Las instalaciones, depósitos e infraestructura deberán ser debidamente habilitadas por el municipio y organismos competentes.

ARTÍCULO 12°: Estacionamiento.

El complejo deberá disponer de un área de estacionamiento con una capacidad del cien por ciento (100%) del total de las unidades de alojamiento y áreas de circulación. Se tendrá especial atención en que no se produzca degradación o daños en los espacios verdes o de flora autóctona.

ANEXO XII: HOTEL BOUTIQUE

ARTÍCULO 1°: Requisitos mínimos de la clase Hotel Boutique.

Para que un establecimiento sea clasificado como "Hotel Boutique", además de cumplir con lo establecido en la Reglamentación de Alojamientos Turísticos en su artículo 6°, debe contar con los requisitos mínimos los siguientes:

- 1) Tener capacidad mínima de ocho (8) plazas en cuatro (4) habitaciones.
- 2) Todas las habitaciones deben tener baño privado;
- 3) Contar con ventilación e iluminación adecuadas en todas las habitaciones.
- 4) Disponer de recepción con acceso directo a sala de estar y sanitarios de uso público;
- 5) Contar con recintos destinados a vestuario y servicios sanitarios para el personal;
- 6) Tener espacio para estacionamiento integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.
- 7) Ofrecer además del servicio de alojamiento, desayuno, refrigerio y bar.
- 8) Contar con servicios de mucama/s;
- 9) Proveer servicio de custodia y depósito de equipaje;
- 10) Disponer de servicio de custodia de valores, mediante cajas de seguridad en todas las habitaciones, la recepción u otro lugar predeterminado;
- 11) El mobiliario y el equipamiento deben guardar uniformidad en los espacios comunes y habitaciones. Los artefactos, grifería y accesorios de baños de uso público y privado deben ser homogéneos.;
- 12) La ropa de cama y toallas deben guardar uniformidad;
- 13) Al ingreso del huésped, la habitación debe estar provista: una toalla, un toallón, un cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábana por plaza;





- 14) El personal debe estar uniformado e identificado;
15) Contar con un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos.

ARTÍCULO 2: Instalaciones de la unidad de alojamiento.

Las unidades deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs	Unidad	Requisitos mínimos
a. Instalación eléctrica:			
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de iluminación general, en habitaciones		%	100
5. Llave térmica y disyuntor en la unidad o seccionales		%	100
b. Instalación de calefacción:			
1. Centralizado o descentralizado		%	100
c. Instalación de refrigeración:			
1. Aire acondicionado central o individual, con control en la unidad.		%	100
d. Instalación de telefonía interconectada con recepción:	*		
	(39)		
1. Un o dos puntos o teléfono inalámbrico		%	100
e. Conexión a Internet inalámbrica		%	100

*(39) El servicio de telefonía debe ser interno y externo. Este servicio es exigible sólo en aquellas localidades que se provea.

ARTÍCULO 3°: Equipamiento mínimo de las habitaciones.

Todas las unidades de alojamiento deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs	Unidad	Requisitos mínimos
a. Tamaño de camas y colchones de 1 plaza y media:			
1. 1,00 m x 1,90 m		%	100
b. Tamaño de camas y colchones de 2 plazas:			
1. 1,80m x 2,00			100
c. Tipo de colchones:	*		
	(39)		
2. E.P., ESP.: 21cm, Dens.: 30 kg.sommier /Resortes con boxspring		%	100
d. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	100
e. Mesa de luz o similar, 1 por plaza		%	100
f. Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%	100
g. Cortinado blackout similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100
h. Armario o placard		%	100
i. Cofre de seguridad individual		%	100
j. Espejo de cuerpo entero		%	100
k. Portamaletas		%	100
l. Televisor smart 32" o más		%	100
m. Frigoriferador		%	100

*(39) E.P.: espuma de poliuretano; ESP.: espesor (mínimo); Dens.: densidad. En todos los casos debe documentarse que los colchones cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

ARTÍCULO 4°: Ropa blanca y de cama.

La ropa blanca y de cama debe ser blanca y tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
a. Sábanas y fundas			
180 hilos/ cm ²		%	100
b. Toallas			
1. de manos			
Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	100
2. de ducha o toallón			
Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	100
3. pie de baño			
Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	100
c. Frazadas	*	%	100
	(40)	%	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100



*(40) Todos los establecimientos deben contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del huésped a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 5°: Equipamiento mínimo de los baños.

Los baños de las unidades deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
a. Lavabo o bacha		%	100
b. Botiquín o repisa con espejo iluminado		%	100
c. Zona de duchado			
1. Bañera con hidromasaje o ducha escocesa			100
d. Cortina o mampara		%	100
e. Inodoro		%	100
f. Bidet independiente		%	100
g. Toallero			
1. De lavabo,		%	100
2. De ducha o bañera,		%	100
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100
i. Perchero para muda de ropa		%	100
j. Recipiente para residuos		%	100
k. Secador de pelo		%	100
l. Portarrollo		%	100
m. Jabonera en lavabo, ducha		%	100

ARTÍCULO 6°: Elementos para el aseo.

Los baños de las unidades deberán tener los siguientes elementos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
a. Jabón		%	100
b. Rollo de papel higiénico		%	100
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100
d. Toalla pie de baño		%	100
f. Vaso, 1 por plaza		%	100
g. Gorra de baño		%	100
h. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza		%	100
i. Peine/ amenites		%	100

ARTÍCULO 7°: Dimensiones y requisitos mínimos exigibles a espacios comunes.

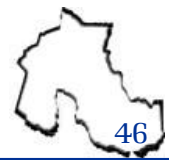
Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los siguientes mínimos:

Descripción	Obs	Unidad	Requisitos mínimos
a) Recepción			
1. Mostrador		SI/NO	SI
2. Superficie mínima		M ²	30,00
b) Sala de estar			
1. Superficie mínima		M ²	35,00
c) Salón de desayuno- Comedor			
1. Superficie mínima		M ²	30,00
d) Sanitarios-vestuarios para a), b) y c) diferenciados por sexo		SI/NO	SI
1. Espejo, secamanos y/o toallas de papel y expendedor de jabón líquido, papel higiénico		SI/NO	SI
e) Otros espacios comunes			
1. Salón de usos múltiples		SI/NO	SI
2. Business Center		SI/NO	SI/NO
3. Pileta		SI/NO	SI/NO
4. Sauna		SI/NO	SI/NO
5. Gimnasio		SI/NO	SI/NO
f) Sanitarios-vestuarios para inciso f) apartados 3., 4., 5. y 6., diferenciados por sexo		SI/NO	SI
g) Estacionamiento		SI/NO	SI

ARTÍCULO 8°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios.

Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:





Descripción	Obs.	Requisitos mínimos
a. Instalación eléctrica		
1. Iluminación general con interruptor	SI/NO	SI
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje	SI/NO	SI
3. Llave térmica con disyuntor	SI/NO	SI
4. Sistema de energía complementario para casos de emergencia para los servicios del hotel, con transferencia automática.	SI/NO	SI
5. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común	SI/NO	SI
b. Instalaciones de calefacción	SI/NO	SI
1. Central o individual con control en el local	SI/NO	SI
c. Instalación de refrigeración	SI/NO	SI
1. Sistema de refrigeración con control en el local	SI/NO	SI
2. Aire acondicionado central o individual, con control en el local.	SI/NO	SI
d. Instalación de telefonía	SI/NO	SI
e. Seguridad	SI/NO	SI
1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común	SI/NO	SI
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visibles en todo momento (conectadas con luz de emergencia)	SI/NO	SI
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por autoridad competente	SI/NO	SI
f. Ascensores *(41)	SI/NO	SI/NO

*(41) Todo inmueble que supere la segunda planta en edificación, debe poseer un ascensor a disposición del público. Las cabinas de los ascensores deben contar con teléfono o timbres de alarma.

ARTÍCULO 9°: Baños en espacios comunes.

En las áreas que dispongan de espacios comunes, como recepción, salones, comedores o lugares de reunión, se deberán instalar baños. Los baños situados en estos espacios comunes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: lavabo con agua fría y caliente mezclables, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, espejo con iluminación, papel higiénico, jabón de tocador, toallas descartables o secador de manos por aire caliente, recipiente para residuos y cambiador para niños.

ARTÍCULO 10°: Espacios de servicios.

Los establecimientos deben contar con áreas de servicios de acceso restringido, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
a. Office,		SI/ NO	SI
b. Medios para traslado de blanco u artículos de limpieza.			
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza)	SI/ NO	SI
c. Espacio destinado a depósito de equipaje y otros elementos		SI/ NO	SI/NO
d. Áreas para personal			
1. Acceso independiente		SI/ NO	SI
2. Baños		SI/ NO	SI
3. Vestuarios		SI/ NO	SI/NO
4. Comedor		SI/ NO	SI
e. Cocina		SI/ NO	SI

ARTÍCULO 11°: Servicios al huésped.

Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
a. De recepción:		HORAS	24
1. maletero		SI/NO	SI/NO
2. carro de equipajes		SI/NO	SI
b. Servicio de teléfono público en recepción		SI/NO	SI
c. De comidas			
1. Desayuno		SI/NO	SI
2. Comida (almuerzo – cena)		SI/NO	SI
3. Cafetería y bar (diurno y nocturno)		SI/ NO	SI





4. De habitaciones o roomservice		SI/NO	SI
d. Mensajería		SI/NO	SI
e. Lavandería, planchado		SI/NO	SI
f. Valet parking		SI/NO	SI
g. Internet		SI/NO	SI
h. Seguridad			
1. Servicio de vigilancia		SI/NO	SI
1. Sistema de vigilancia (cámara de video)		SI/NO	SI
i. Servicio y seguro médico			
1. Seguro de responsabilidad civil y servicio de emergencias (privado o público)		SI/NO	SI
2. Botiquín (básico) y personal con preparación en primeros auxilios (certificado).		SI/NO	SI
j. Medios de pago			
1. Tarjetas de crédito, débito, transferencias /QR entre otros.		SI/NO	SI
k. Tarifario de servicios del hospedaje e información turística e la localidad		SI/NO	SI

ARTÍCULO 12°: Servicio de limpieza.

Las habitaciones deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de doble turno de mucamas. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Requisitos mínimos
a. Servicio de mucama		
1. Limpieza de habitaciones (2 turnos)	SI/NO	SI
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca * (42)	Unidad	
1. Sábanas y fundas	N° pernoctes	2
2. Toallas y toallones	N° pernoctes	2

*(42) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 13°: Recursos Humanos.

Los establecimientos deben contar con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que prestan, en cantidad acorde a su categoría y capacidad. Deben poseer como mínimo.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
a. Personal uniformado e identificado		SI/ NO	SI
b. Personal de contacto con dominio de idioma (inglés y/u otro extranjero): identificar idioma			
1. Recepción		SI/ NO	SI
2. Salón de desayuno, comedor, bar		SI/ NO	SI

ARTÍCULO 14°: Seguridad.

Las unidades deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100
b. Cerradura			
1. Con llave de seguridad o sistema de apertura magnética		%	100
c. Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	100
d. Matafuegos	*(43)	%	100
e. Iluminación de emergencia		%	100

*(43) Tipo y cantidad de acuerdo a lo exigido por autoridad competente.





Carlos Federico Posadas
Ministro

RESOLUCION N° 082-SBDS/2025.-

EXPTE. N° 1102-357-2022.-

San Salvador de Jujuy, 08 MAY. 2025.-

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan Estratégico Anual 2025 - PEA 2025 - para la Provincia de Jujuy, correspondiente a la ejecución del cuarto año del PEBN 2022-2032 aprobado por Resolución N° 254/2022-SBDS de fecha 31 de mayo del año 2022 y que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría y publíquese en el Boletín Oficial y Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY

RESOLUCIÓN N° 099/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2025.-

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 6368 y

CONSIDERANDO:

Que, el "total básico" de la escala salarial de un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha fijado para el mes de ABRIL del año 2025, en la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO, CON CIENCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.385.15,59).-

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PROCURADORES DE JUJUY:

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) en PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECEINTOS VEINTICEIS MIL (\$36.926).-

Artículo 2°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. –

Dr. Ramiro Tizón
Presidente

09 MAY. LIQ. N° 39815 \$1.600,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO ACUERDO N° 0010.25.009.-

EXPEDIENTE N° 16-2284-2025.-

San Salvador de Jujuy, 04 FEB. 2025.-

VISTO:

El Artículo 123° de la Constitución Nacional, los Artículos 201; 207 de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 54°, 55°, 56° y 57° del Código Electoral y Artículos 21°, 22°, 23, 55 Inc. 16 , 152, 153° y 154° de la Carta Orgánica Municipal; y el Decreto N° 2700-G/2025 de la Provincia de Jujuy,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuenta con autonomía Municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 207 y 201° de la Constitución Provincial y 123° de la Constitución Nacional;

Que, en dichos marcos y conforme a lo establecido en el Artículo 201° de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;

Que, todos los municipios tienen asegurada por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten, la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad. A esos efectos se les garantiza la organización del propio gobierno, la elección directa de sus autoridades y los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones

Que, el Artículo 153° de la Carta Orgánica Municipal establece que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo, y el Artículo 154° dispone, que podrán ser simultáneas con las elecciones Provinciales, bajo las mismas autoridades de los comicios y del escrutinio;

Que, por Decreto N° DECRETO N° 2700-G/2025 , emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, se dispone la convocatoria a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, por el período 2025-2029, las siguientes autoridades: a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes; y la convocatoria a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/1985 y modificatorias;

En nuestro Departamento Dr. Manuel Belgrano, para la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, es necesario el llamado para la renovación de: a) seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.

Por lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EN ACUERDO CON SECRETARIOS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convóquese a los electores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de proceder a la elección, conforme lo establecido en los Artículos 21°, 22°, 44° y 46°





de la Carta Orgánica Municipal, y de los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/1985 y modificatorias; seis (06) Concejales Titulares y cuatro (04) Concejales Suplentes, de San Salvador de Jujuy, por el periodo legal correspondiente a 2025 - 2029.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a la potestad otorgada por la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 154°.-

ARTICULO 3°.- Adhiérase el Municipio a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 2700-G/2025, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, siempre que no sean incompatibles con nuestro régimen municipal, convóquese a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 11 de mayo de 2025, para participar de las elecciones democráticas.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el día de la fecha y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley 4164/85, se arbitrará por la Dirección de Prensa y Coordinación General de Comunicación, Asimismo se publicará en el Boletín Oficial Digital Municipal, en el día de la fecha, en todas las ediciones de aquel y los quince días previos al acto eleccionario y en diarios de circulación local durante cinco (5) días consecutivos.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Digital Municipal, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, Juzgado Federal con Competencia Electoral de Jujuy, Poder Ejecutivo de la Provincia y al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, con remisión de una copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

05 FEB. 25/28/29/30 ABR. 05/07/09 MAY.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los Señores Accionistas de **LOS TILIANES S. A.** a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 22 de mayo de 2025 a las 15 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) Consideración de los documentos a que se refiere el Art.234 inciso 1 de la ley 19.550, y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N°56, finalizado el 31 de enero de 2025. 3) Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades, retribución de directores y síndico. 4) Elección de síndico titular y suplente. 5) Puesta a consideración de temas varios societarios.- Fdo. Ing. Héctor A. Marconi- Presidente.-

07/09/12 MAY. LIQ. N° 39742 \$9.300,00.-

El Consejo Directivo del **COLEGIO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY** – Ley 4207- convoca a los/as matriculados/as que se encuentran con la documentación y cuota societaria al día, a participar de la asamblea anual ordinaria, para tratar el siguiente orden del día: 1- Balance 2023 – 2024. 2- Actualización de los montos de cuota anual y matrícula. 3- Elección de la comisión de fiscalización. 4- Memoria anual. Según lo establece el Art. 20 – Cap. 1 de la Ley 4207. La Asamblea anual ordinaria se realizará el día domingo 18 de mayo del año 2025, en el horario de 17:00 horas, en sede del Co.Pro.E.F., sito en calle Incahuasi N°959 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Prof. Mario Benjamin Molina- Presidente.-

09 MAY. LIQ. N° 39803 \$1.300,00.-

CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- Convoca a Asamblea General Ordinaria de Delegados de Distrito del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día Sábado 24 de Mayo de 2025 a hs. 08:30 con el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura del acta anterior.- 2) Designación de dos miembros para la firma del acta.- 3) Consideración de la MEMORIA del Ejercicio.- 4) Consideración del BALANCE GENERAL del Ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2024.- 5) Consideración del PRESUPUESTO de Gastos del Ejercicio 2025.- 6) Fijación de la CUOTA ANUAL.- A continuación, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de DELEGADOS de DISTRITO del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día Sábado 24 de Mayo de 2025 a hs. 10:30 para tratar el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura del acta anterior. 2) POSICIONAMIENTO DE LOS NUEVOS DELEGADOS DE DISTRITO, conforme nómina de delegados proclamada por la Junta Electoral mediante Resolución N° 01-JE-2025; a partir del cual se integraran como autoridades del Consejo de Médicos de Jujuy por el término de dos años, con las funciones y facultades previstas por el Art. 7 y cc de la Ley 4177/86.- 3) ELECCION DE AUTORIDADES de la Mesa Directiva, Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional y Comisión Revisora de Cuentas.- 4) Lectura del mensaje del Sr. Presidente electo para el período 2025-2027.- 5) Consideración de la POLITICA del Consejo de Médicos de Jujuy para el período 2025-2027.- Fdo. Dr. Sebastian Romero Arena- Presidente.-

09/12/14 MAY. LIQ. N° 39831 \$3.900,00.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria Cesión y Venta de Cuotas Sociales. Reunidos, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinticinco siendo horas nueve en punto de la mañana; SE REÚNEN la totalidad de los socios de **ENVIFLEX S.R.L.,** C.U.I.T. N° 30-71401207-6; representativo del cien por ciento del capital social, a los efectos de dar tratamiento al siguiente orden del día: **PRIMERO:** Designación de socios para firma y ratificación de la presente; y de actas societarias anteriores. **SEGUNDO:** Propuesta de CESIÓN y VENTA de las cuotas sociales, pertenecientes al Socio Juan Esteban Guanuco D.N.I. N° 18.598.921; (1400 cuotas sociales).- Luego de un intercambio de palabras y siendo horas once de la mañana: **RESUELVEN:** Respecto a la primera cuestión: Que TODOS LOS SOCIOS FIRMARÁN LA PRESENTE.- Respecto a la segunda cuestión: Cedita la palabra al socio Juan Esteban Guanuco D.N.I. N° 18.598.921; expone: “Que es su intención VENDER; CEDER; TRANSFERIR; la totalidad de su participación en ENVIFLEX S.R.L., en los términos de la cláusula quinta del Contrato Social; Cedita la Palabra al socio Pedro Javier Segura Malinar, manifiesta que “Acepta, la propuesta PRECEDENTE y que va a hacer uso de su derecho de preferencia, procediendo a la compra de un porcentaje de las cuotas sociales, acordando que las cuotas sociales restantes, serán vendidas al Sr. Leandro Javier Ibarra Roso D.N.I. N° 32.493.184”.- No siendo para más, se da por finalizada la asamblea, por tratados y decididos la totalidad de los temas propuestos y se establece un plazo de sesenta días corridos para la culminación de los trámites pertinentes.- Siendo horas trece, firman la totalidad de los comparecientes, socios de forma unánime en prueba de compromiso y aceptación.- ACT. NOT. N° A 00167074- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 189-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-116-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 MAY. LIQ. N° \$2.900,00.-

Contrato de Compraventa de Cuotas Sociales de "ENVIFLEX S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 27 días del mes de enero de 2025; se reúnen libre y voluntariamente, por una parte, el señor JUAN ESTEBAN GUANUCO, D.N.I. N° 18.598.921, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 115 de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, argentino, hábil, de estado civil soltero, de ocupación Empresario, en adelante EL VENDEDOR y por la otra los Sres. Pedro Javier Segura Malinar, D.N.I. N° 32.796.861, con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zárate N° 167, de la Localidad de Yala, Provincia de Jujuy; argentino, hábil, de estado civil casado, de ocupación Empresario y el Sr. Leandro Javier Ibarra Roso, D.N.I. N° 32.493.184, con domicilio en calle Prolongación El Hornero, N° 1144, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, argentino, hábil, de estado civil soltero, de ocupación Empresario en adelante LOS COMPRADORES; resuelven celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA DE CUOTAS SOCIALES DE LA RAZÓN SOCIAL ENVIFLEX S.R.L., sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Objeto: EL VENDEDOR, por este acto, cede, vende y transfiere a los COMPRADORES, un mil cuatrocientos (1400) cuotas sociales representativas de la totalidad de su participación en la razón social ENVIFLEX S.R.L. 30-71401207-6; con lo que a partir de la suscripción del presente concluirá su participación como socio de la Empresa señalada.- **SEGUNDA:** Forma de Pago: Como contraprestación por las mil cuatrocientos (1400) cuotas sociales, los COMPRADORES, entregan al VENDEDOR, los siguientes bienes: **a)** Un (1) vehículo Mercedes Benz SPRINTER Modelo 2016; dominio: AA337ZP; color blanco; Chasis N° 8AC906657GE117937; Motor N° 651955W0055876; en el estado que se encuentra y el VENDEDOR declara conocer y aceptar, con la documentación necesaria para realizar la transferencia registral (Formulario 08; Libre deudas de multas y patente) quedando a cargo del VENDEDOR la realización de las gestiones en el plazo de treinta días; cuya tradición se realiza en este acto, siendo a partir del momento responsabilidad absoluta del VENDEDOR; **b)** Un (1) vehículo Mercedes Benz SPRINTER Modelo 2021; dominio: AE896KZ; color blanco; Chasis N° 8AC907857ME198416; Motor N° 651958W0120801; en el estado que se encuentra y el VENDEDOR declara conocer y aceptar, con la documentación necesaria para realizar la transferencia registral (Formulario 08; Libre deudas de multas y patente) quedando a cargo del VENDEDOR la realización de las gestiones en el plazo de treinta días; cuya tradición se realiza en este acto, siendo a partir del momento responsabilidad absoluta del VENDEDOR **c)** Un (1) vehículo marca TOYOTA; modelo HILUX; dominio: AD230VR; año 2018; Chasis N° 8AJCB8DD1K4003485; Motor N° RPA668095; en el estado que se encuentra y el VENDEDOR declara conocer y aceptar, con la documentación necesaria para realizar la transferencia registral (Formulario 08; Libre deudas de multas y patente) quedando a cargo del VENDEDOR la realización de las gestiones en el plazo de treinta días; cuya tradición se realiza en este acto, siendo a partir del momento responsabilidad absoluta del VENDEDOR **d)** Un inmueble individualizado como: Mza 193; Parcela 17 Padrón A-51307; Matr. A-47585; ubicado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, plantado y existente, en el estado en que se encuentra y el VENDEDOR declara conocer y aceptar; **e)** Un inmueble individualizado como: Mza 193.; Parcela 16; Padrón A-51306; Matr. A-47584; ubicado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, plantado y existente, en el estado en que se encuentra y el VENDEDOR declara conocer y aceptar. **TERCERO:** Desvinculación Laboral: JUAN ESTEBAN GUANUCO, D.N.I. N° 18.598.921, dejará de prestar servicios para ENVIFLEX S.R.L. en los términos del Art. 241 de la L.C.T. (Voluntad Concurrente de las Partes) a partir del día 30 de Marzo de 2025, hasta tal fecha, percibirá su salario, con el correspondiente débito laboral a cargo.- A partir del día 1 de Abril de 2025; percibirá el pago de su liquidación final con la demás documentación Administrativa.- **CUARTA:** Acuerdo de Confidencialidad y No Concurrencia: El presente contrato tendrá carácter de confidencialidad, entre las partes, no pudiendo ser presentado sino a Organismos, Entes y Reparticiones Públicas que soliciten su exhibición.- Asimismo, el Sr. JUAN ESTEBAN GUANUCO, D.N.I. N° 18.598.921, asume la OBLIGACIÓN de no concurrencia, estando vedada y absolutamente prohibido que el mismo preste servicios en EMPRESAS que sean competencia directa o indirecta de ENVIFLEX S.R.L., como así también iniciar emprendimientos que sean competencia directa o indirecta de ENVIFLEX S.R.L., incluyendo el revelado de tareas; procesos industriales, administrativos, económicos; proveedores; clientes; contratos y todo cuanto sea información confidencial de ENVIFLEX S.R.L., por el PLAZO de DIEZ AÑOS, es decir que la obligación de confidencialidad y no concurrencia se establece hasta el día 30 de enero del año 2035.- Ante su incumplimiento, se establece una multa de dólares americanos quince mil (USD 15.000) con más el reclamo judicial por los daños y perjuicios resultantes de la violación del deber de confidencialidad y/o no concurrencia.- **QUINTA:** Inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales: Mediante el presente las partes, otorgan al Dr. Raúl Sebastián Colqui, MP 2860; mandato especial, a los efectos de realizar las inscripciones pertinentes en el Organismo de control de Sociedades Comerciales.- **SEXTA:** Domicilios – Jurisdicción: LAS PARTES, fijan sus domicilios a todos los efectos legales en los señalados en el encabezamiento, donde serán válidas todas y cada una de las notificaciones relativas al presente.- Asimismo y ante cualquier diferendo, las partes renuncian a cualquier fuero especial que les pudiere corresponder, reconociendo la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy.- En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00912323- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 189-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-116/2025.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. RAUL SEBASTIAN COLQUI, en carácter de APODERADO de "ENVIFLEX S.R.L", solicita, la INSCRIPCION DE VENTA DE CUOTAS SOCIALES, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

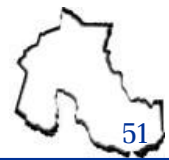
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Venta de Cuotas Sociales de fecha 27 de enero de 2025 y Acta de Reunión de Socios de fecha 29 de enero de "ENVIFLEX S.R.L." cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

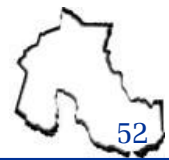




09 MAY. LIQ. N° 39686 \$3.700,00.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- Mariana Griselda SILVESTRE, nacida el día 15 de Enero de 1991, de 34 años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Calle Bahía Paraíso N° 529, del Barrio Calsina- Alto Comedero, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 35.822.313, Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) N° 27-35822313-9; y Gustavo Emanuel FARFÁN, nacido el día 21 de Agosto de 1989, de 35 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Pasaje El Tolar N° 143, del Barrio Sarmiento, de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy; Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 34.635.301, Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) N° 27-34635301-0; resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS), la que se registrará por: la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social; supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades; y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA** (I.- Denominación – Domicilio). La sociedad se denominará “**EL CHAVITO S.A.S.**”.- Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo trasladar el mismo y también instalar sucursales, agencias, y todo tipo de establecimiento y/o representación en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero.- **SEGUNDA** (II.- Duración). El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA (50) AÑOS, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **TERCERA** (III.- Objeto Social – Capacidad). La Sociedad tendrá por objeto: a) comercio en general, y b) servicio de transporte automotor nacional y/o internacional; ya sea por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, y dentro o fuera del país.- Por lo que, podrá realizar las siguientes actividades: a) **COMERCIO EN GENERAL**: comercio al por mayor y al por menor de mercaderías en general (tales como: alimentos, bebidas, tabaco, artículos de uso doméstico y/o personal, materias primas agropecuarias y de animales, máquinas, equipos y materiales conexos; pudiendo ser comercio nacional e internacional. Ventas en comisión o consignación nacional e internacional. b) **SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR NACIONAL Y/O INTERNACIONAL**: servicio de transporte automotor, servicios complementarios para el transporte, servicios de almacenamiento y depósito, servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías y servicios de manipulación de cargas. Todas las actividades descriptas se podrán realizar tanto para transportar mercadería, animales y cualquier otro objeto que sea transportable por todas las formas de transporte y depósitos mencionados, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima.- Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, actuar como fiduciario, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público; y en fin efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **CUARTA** (IV.- Capital Social). El capital social será de PESOS ARGENTINOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), representado por mil (1.000) acciones ordinarias escriturales, de diez mil pesos argentinos cada una, de valor nominal, que los socios suscriben en este acto en su totalidad.- Los socios integran en dinero, en este acto, el veinticinco por ciento del capital social (25%) y se comprometen a completar la integración en dinero en efectivo hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy.- **VOTO**: cada acción da derecho a UN VOTO.- **QUINTA** (V.- Aumento de Capital). El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.- **SEXTA** (VI.- Mora en la integración). La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.- La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SÉPTIMA** (VII.- Transferencia de las acciones). La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el art. 153 de la Ley General de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscripta en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **OCTAVA** (VIII.- Órgano de administración). La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros.- La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.- Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.- Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.- Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación social obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.- **NOVENA** (IX.- Órgano de Gobierno). Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores.- La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad, se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- En cualquiera de los casos, todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Para el caso que en un futuro, la sociedad tenga socio único, las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Quien tomará las decisiones referidas al instrumento constitutivo, a la disolución de la sociedad, a las modificaciones del contrato, a la designación y revocación de administradores.- **DÉCIMA** (X.- Órgano de Fiscalización). La sociedad prescindirá de la sindicatura.- **DÉCIMA PRIMERA** (XI.- Ejercicio Social). El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables (EECC) conforme las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables (EECC) a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DÉCIMA SEGUNDA** (XII.- Utilidades, reservas y distribución). De las utilidades





líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DÉCIMA TERCERA** (XIII.- Disolución y Liquidación). Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores, actuando a estos efectos conforme lo establecido en la cláusula octava del presente y lo prescripto en los artículos 55 y 56 de la Ley 27.349 y/o leyes que modifiquen y/o complementen la misma.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital (respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso), el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DÉCIMA CUARTA** (XIV.- Fallecimiento o Incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Se establece un derecho de preferencia al socio sobreviviente para adquirir las acciones del socio fallecido. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador.- **DÉCIMA QUINTA** (XV.- Solución de controversias): Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, con competencia en materia comercial, con sede en San Salvador de Jujuy – Provincia de Jujuy. En los términos expuestos, los socios dejan formalizado el contrato social de “**EL CHAVITO S.A.S.**”, que complementan con los siguientes datos específicos: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL**: Se fija como sede de la sociedad (domicilio legal y fiscal), en Calle Balcarce N° 821, del Barrio Norte, Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Código Postal 4650, Provincia de Jujuy. La que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de los socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el contrato constitutivo.-Y, Mariana Griselda SILVESTRE, declara bajo fe de juramento que la sede social de “**EL CHAVITO S.A.S.**”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Balcarce N° 821, del Barrio Norte, Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL**: La socia Mariana Griselda SILVESTRE, integrará el capital social en un 25% (veinticinco por ciento) en efectivo por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS (\$2.500.000), al momento de la suscripción. Acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Nación, y comprometiéndose a integrar el restante 75% (setenta y cinco por ciento) en efectivo por PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000) dentro del plazo de dos años computado desde el día de hoy.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**: Designan Administradora titular a: Mariana Griselda SILVESTRE, argentina, D.N.I. N° 35.822.313, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 27-35822313-9, nacida el día 15/01/1991, de 34 años de edad, soltera, comerciante, domiciliada en Calle Bahía Paraíso N° 529, del Barrio Calsina- Alto Comedero, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social.- Administrador suplente a: Gustavo Emanuel FARFÁN, argentino, D.N.I. N° 34.635.301, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 27-34635301-0, nacido el día 21/08/1989, de 35 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Pasaje El Tolar N° 143, del Barrio Sarmiento, de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy. Quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social.- Ambos manifiestan, bajo forma de declaración jurada, que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones aprobadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Finalmente, Mariana Griselda SILVESTRE y Gustavo Emanuel FARFÁN, DECLARAN BAJO JURAMENTO que han aceptado el cargo de administradores (titular y suplente, respectivamente) de la sociedad “**EL CHAVITO S.A.S.**” y que, para el ejercicio de tales cargos societarios, se comprometen a respetar los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declaran que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilitaciones que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL**: Mariana Griselda SILVESTRE, en mi carácter de representante legal, declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. **5. CORREO ELECTRÓNICO**. Por último, denuncia como dirección de correo electrónico la siguiente: el.chavito.sas@gmail.com **6. PODER ESPECIAL**. Se faculta a los socios: Mariana Griselda SILVESTRE y Gustavo Emanuel FARFÁN, y a la escribana Cecilia Laura Mariana OME – D.N.I. N° 26.793.049 - M.P. N° 259, y/o la persona que ellos designaren, a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) – ex A.F.I.P., Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado; como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero del año Dos mil Veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00917438- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 281-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-173/2025.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. CECILIA LAURA MARIANA OME, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por “**EL CHAVITO S.A.S.**”, solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 28 de febrero de 2025 de “**EL CHAVITO S.A.S.**” cuyas copias obran en autos.-

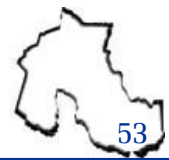
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 MAY. LIQ. N° 39776 \$3.700,00.-

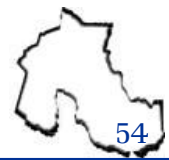




CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Paula Verónica DUMON, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 28.646.525, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 24-28646525-7, nacida el día 13 de Octubre de 1981, casada en primeras nupcias con Gonzalo VERA DIEBEL, trabajadora independiente, domiciliada en Avenida Churqui Choquevilca N° 434, de la Localidad de San Pablo de Reyes, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; y Nicolás Juan Pablo DUMON, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 32.366.133, C.U.I.L. N° 20-32366133-3, nacido el día 01 de Mayo 1986, soltero, chef profesional, domiciliado en Avenida Churqui Choquevilca N° 434, de la Localidad de San Pablo de Reyes, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA (I.- Denominación): La sociedad se denominará “GUAJIRA S.R.L.”. Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional e internacional.- **SEGUNDA (II.- Plazo):** Su duración será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual período.- **TERCERA (III.- Objeto Social- Capacidad):** La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, del siguiente objeto social: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS.** Para el cumplimiento del objeto mencionado, la sociedad desarrollará las siguientes actividades: organización, promoción y prestación de servicios de catering, servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso, incluye expendio de hamburguesas, comidas y bebidas, explotación de concesiones, franquicias gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, patios de comidas con o sin espectáculos. Desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Servicios de gastronomía, instalación y explotación, de establecimientos gastronómicos, bares, confiterías, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías y afines; comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronomía. Elaboración, procesamiento, producción, compra-venta, distribución y comercialización de comidas y productos alimenticios pre- elaborados, elaborados y/o en estado natural y su transporte y entrega a domicilio (delivery). Servicios de lunch, para banquetes y eventos, rotisería, servicio de expendio de comidas, bebidas y/o refrigerios, viandas, en sus diversos tipos y variedades. Explotación de servicios de restaurantes, comedor, catering, elaboración de comida, entrega y actividades complementarias o conexas tales como organización de eventos, viandas, servicios a fiestas privadas o públicas, servicios por cuenta propia o asociada, reservas, organización de espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales, con o sin salón bailable – música y/o canto- con expendio de bebidas, y servicios de comidas, alquiler de salón/predio para eventos sociales, empresariales, privados, públicos, conexas a la mencionada actividad. Importación, exportación, compra y venta de equipos, utensilios, herramientas gastronómicas e indumentaria. Prestación de servicios de consultoría, asesoría, capacitación y formación en temas gastronómicos. La implementación de prácticas de sostenibilidad y responsabilidad ambiental en el desarrollo de sus actividades gastronómicas.- Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, y en fin efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. Como así también, crear franquicias y/o adquirir franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de “franchising” o “franquicia comercial”, instalando unidades franquiciadas en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando en forma directa o través de terceros unidades franquiciadas, adquiriendo los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios.- **CUARTA (IV.- Capital):** El capital social es de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas sociales de mil pesos argentinos cada una, de valor nominal, que los socios suscriben en este acto en su totalidad de la siguiente manera: A) Paula Verónica DUMON suscribe dos mil (2.000) cuotas sociales equivalentes a la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).- B) Nicolás Juan Pablo DUMON suscribe dos mil (2.000) cuotas sociales equivalentes a la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).- Los socios integran en este acto el veinticinco por ciento del capital (25%) y se comprometen a completar la integración en dinero en efectivo hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy. VOTO: cada cuota da derecho a UN VOTO.- **QUINTA (V.- Aumento de Capital):** Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada y pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEXTA (VI.- Ganancias y Pérdidas):** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **SÉPTIMA (VII.- Transferencia de cuotas sociales):** La transmisión de las cuotas sociales entre los socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades. La transmisión de cuotas a terceros extraños de la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre y domicilio del interesado. La Gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los 5 días de recibida. III) Se dispondrá de 30 días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia social, para que los demás socios y la sociedad denieguen la conformidad o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. IV) Si no se contestare pasados los 30 días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercida la preferencia. V) En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. VI) Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la Ley General de Sociedades.- **OCTAVA (VIII.- Resolución Parcial):** Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades, prevén como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **NOVENA (IX.- Fallecimiento o Incapacidad):** En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador.- **DÉCIMA (X.- Administración y Representación):** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios: Paula Verónica DUMON y Nicolás Juan Pablo DUMON, quienes desde ya quedan investidos del rango de GERENTES. Ejercerán sus funciones en forma conjunta o indistinta. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los contratos y actos que se vinculen con el mismo, inclusive los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados dejando constancia que la enunciación no es limitativa ni taxativa. Los Gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 150 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o





fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. Durarán todo el tiempo de vigencia de la sociedad en sus cargos, siendo esta designación condición expresa del contrato. En consecuencia, sólo podrán ser removidos, mediando justa causa de acuerdo con lo que disponen los artículos 157 y 129 de la Ley General de Sociedades.- **DÉCIMA PRIMERA (XI.- Reuniones y Decisiones):** Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por cualquiera de los socios gerentes a los otros, notificada al último domicilio social comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades.- **DÉCIMA SEGUNDA (XII.- Ejercicio Social):** El ejercicio social finaliza el 31 de diciembre de cada año. A tal fecha, los socios gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general para establecer las ganancias y las pérdidas, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) 5% a fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social; b) retribución de los socios gerentes; c) a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 in fine de la Ley General de Sociedades; d) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.- **DÉCIMA TERCERA (XIII.- Árbitro):** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **DÉCIMA CUARTA (XIV.- Disolución):** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes desde ya quedan designados liquidadores. Extinguido el pasivo social, elaborarán el balance final el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **DÉCIMA QUINTA (XV.- Poder Especial):** Se faculta a la Escribana Cecilia Laura Mariana OME (M.P. N° 259) y/o la persona que ella designare, a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos, los socios dejan formalizado el contrato social de "GUAJIRA S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) se fija como sede de la empresa (domicilio legal y fiscal) en Avenida Churqui Choquevilca N° 434, de la Localidad de San Pablo de Reyes, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "GUAJIRA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Avenida Churqui Choquevilca N° 434, de la Localidad de San Pablo de Reyes, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento, que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/2011 y su modificatoria 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Como así también, Paula Verónica DUMON y Nicolás Juan Pablo DUMON, DECLARAN BAJO JURAMENTO que - como socios - han aceptado el cargo de gerente de la sociedad "GUAJIRA S.R.L." y que, para el ejercicio de tal cargo societario, se comprometen a respetar los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declaran que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilitaciones que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades.- 3) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: guajirarestobar@gmail.com- San Salvador de Jujuy, 15 de Enero del año Dos mil Veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00909686- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 208-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-065/2025.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que la Esc. Cecilia Laura Mariana Ome, en carácter de autorizado de la firma GUAJIRA S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA FIRMA GUAJIRA S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENASE la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo del día 15 de enero de 2025 de la firma Guajira S.R.L. a fs. 05/10, con firmas certificadas por la Escribana Pública Cecilia Laura Ome, adscripta al Registro Notarial N° 39, firmadas por Paula Verónica Dumon D.N.I. N° 28.646.525 y Nicolás Juan Pablo Dumon D.N.I. N° 32.366.133, con diligencias a cargo de la Esc. Cecilia Laura Mariana Ome o persona que designe.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 MAY. LIQ. N° 39775 \$3.700,00.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. Rubén Gustavo SOLIS, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 34.635.433, C.U.I.L. N° 20-34635433-0, nacido el día 20 de Noviembre de 1989, soltero, ingeniero industrial, domiciliado en Avenida España N° 186, de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, por una parte y en adelante "EL CEDENTE"; y por la otra Tito Guillermo GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 20.455.267, C.U.I.L. N° 20-20455267-4, nacido el día 25 de Junio de 1969, casado, maestro mayor de obras, domiciliado en Calle Ejército del Norte N° 133, del Barrio 20 de Junio, Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, en adelante "EL CESIONARIO"; convienen en celebrar el presente





Contrato de Cesión de cuotas sociales, en adelante “EL CONVENIO”, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Antecedentes Sociales: La sociedad “**SYG INGENIERIA S.R.L.**”, C.U.I.T. N° 30-71652322-1, con domicilio legal y sede social en Calle Las Alpacas N° 189, del Barrio Chijra, en adelante “**LA SOCIEDAD**”, se constituyó por instrumento privado el día quince de Abril del año Dos mil Diecinueve, y se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy el día seis de Noviembre del año Dos mil Diecinueve, al Folio 267, Acta N° 267, Libro VI de S.R.L., del Registro Público de la Provincia de Jujuy.- En la actualidad, **LA SOCIEDAD** tiene un capital de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), dividido en trescientas (300) cuotas sociales de mil pesos argentinos cada una, de valor nominal y de un voto por cuota. El mencionado capital social está suscripto de la siguiente manera: A) Rubén Gustavo SOLIS: ciento cincuenta (150) cuotas sociales equivalentes a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000); y B) Pablo Miguel GONZALES: ciento cincuenta (150) cuotas sociales equivalentes a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).- **SEGUNDA:** Declaraciones y Garantías: I) EL CEDENTE declara y garantiza a EL CESIONARIO que todas las declaraciones que se insertan en este contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, que la celebración de este contrato de cesión de cuotas y/o la ejecución de los actos dispuestos en él no implican la violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte de EL CEDENTE. II) Ninguna de las CUOTAS está afectada y/o sujeta a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas por EL CEDENTE. Tampoco están sometidas a restricciones de ninguna naturaleza, siendo libremente transmisibles. III) EL CEDENTE no presta ninguna otra declaración ni garantía relacionada con el presente CONVENIO, por cuanto EL CESIONARIO acepta esta operación, teniendo pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la SOCIEDAD. Consecuentemente, ambas partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con tal situación o con el estado financiero, económico u operativo de la SOCIEDAD. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la SOCIEDAD, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros. **TERCERA:** Cesión de cuotas sociales: Rubén Gustavo SOLIS, CEDE Y TRANSFIERE a favor de Tito Guillermo GONZALES la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en “SYG Ingeniería S.R.L.”, o sea, la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas sociales de mil pesos argentinos cada una, de valor nominal y de un voto cada una. EL CESIONARIO adquiere por partes iguales las cuotas cedidas de la SOCIEDAD.- **CUARTA:** Precio: El precio de compra de las cuotas cedidas se fija en la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 78.000). El precio establecido es comprensivo de la totalidad de las cuotas, se abonó íntegramente, mediante depósito en Caja de Ahorro, del Banco Francés BBVA, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago.- **QUINTA:** Efectos de la Cesión: Como consecuencia de todo lo expuesto, EL CEDENTE transmite a favor de EL CESIONARIO todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando al adquirente en su mismo lugar y grado de prelación. Por su parte, impuesto EL CESIONARIO de la presente cesión de cuotas, presta su total conformidad y aceptación.- **SEXTA:** Notificación a la Gerencia: EL CESIONARIO toma a su exclusivo cargo las tareas de notificar esta cesión a la Gerencia, tal cual lo dispone el artículo 152 de la ley 19.550.- **SÉPTIMA:** De la Gerencia: EL CEDENTE manifiesta que RENUNCIA por este acto a la gerencia de la sociedad y, sin perjuicio de la validez de esta manifestación, en el día de la fecha procederá a comunicar a la sociedad por carta documento dicha decisión.- **OCTAVA:** Aceptación de la renuncia de la Gerencia: Atenta la renuncia efectuada por EL CEDENTE al cargo de Gerente de la Sociedad, ésta es aceptada por unanimidad por los actuales socios e integrantes de la gerencia, quienes en forma expresa y a los efectos estatutarios que correspondan, se notifican de la cesión de cuotas. También se resuelve aprobar su gestión como gerente en los términos del artículo 275 de la Ley General de Sociedades.- **NOVENA:** Modificación de contrato social: Los nuevos socios establecen que la cláusula décima inserta en el contrato social, será modificada y quedará redactada de la siguiente manera: **DÉCIMA (X.- Administración y Representación):** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios: Pablo Miguel GONZALES y Tito Guillermo GONZALES, quienes desde ya quedan investidos del rango de GERENTE. Ejercerán sus funciones en forma conjunta o indistinta. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los contratos y actos que se vinculen con el mismo, inclusive los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados dejando constancia que la enunciación no es limitativa ni taxativa. Los Gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 150 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. Durarán todo el tiempo de vigencia de la sociedad en sus cargos, siendo esta designación condición expresa del contrato. En consecuencia, sólo podrán ser removidos, mediando justa causa de acuerdo con lo que disponen los artículos 157 y 129 de la Ley General de Sociedades.- **DÉCIMA:** Poder Especial: Se faculta a la Escribana Laura Nora VIERA DE OME (M.P. N° 63), y/o a la Escribana Cecilia Laura Mariana OME (M.P. N° 259) y/o la persona que ellas designaren, a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos, Rubén Gustavo SOLIS y Tito Guillermo GONZALES dejan formalizado el contrato de cesión de cuotas sociales de “SYG Ingeniería S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: 1) se fija por unanimidad como nueva sede de la empresa (domicilio legal y fiscal) en Peatonal 39 N° 429, 820 Viviendas, del Barrio Malvinas Argentinas, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de “SYG Ingeniería S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Peatonal 39 N° 429, 820 Viviendas, del Barrio Malvinas Argentinas, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. 2) Finalmente, Tito Guillermo GONZALES declara bajo fe de juramento, que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/2011 y su modificatoria 52/2012, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 3) Y, los GERENTES, declaran bajo fe de juramento, no tener las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades- 19550.- San Salvador de Jujuy, veintitrés de Septiembre del año Dos mil veinte.- ACT. NOT. N° B 00578368- ESC. LAURA NORA VIERA DE OME- TIT. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

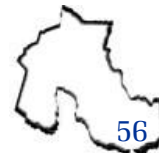
RESOLUCION N° 787-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-236-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 MAY. LIQ. N° 39751 \$3.700,00.-

ACEPTACIÓN CARGO DE GERENTE Y DECLARACIÓN JURADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los un días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Sr. **TITO GUILLERMO GONZALES:** argentino, Documento Nacional de Identidad N° 20.455.267, C.U.I.L. N° 20-20455267-4, nacido el día 25 de Junio de 1969, casado, maestro mayor de obras, domiciliado en Calle Ejército del Norte N° 133, del Barrio 20 de Junio, Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy; por la presente: a) Manifiesta, que no habiendo quedado constancia escrita de su “aceptación al cargo de gerente” en el contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 23 de septiembre del año 2020, en el que fuere designado en el cargo de “Gerente” de “SYG Ingeniería S.R.L.”, mediante la presente reitera su aceptación al cargo, **ACEPTANDO**, en esta oportunidad, de





manera expresa y por escrito; y por lo mismo, b) DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos expresados previamente, como en el contrato de cesión de cuotas sociales, son veraces y que - como socio - ha aceptado el cargo de gerente de la sociedad "SYG Ingeniería S.R.L." y que, para el ejercicio de tal cargo societario, se compromete a respetar los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilitaciones que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades.- ACT. NOT. N° B 00742054- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 787-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-236-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 MAY. LIQ. N° 39752 \$2.400,00.-

Declaración Jurada. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Sr. **PABLO MIGUEL GONZALES**: argentino, Documento Nacional de Identidad N° 29.707.593, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 20-29707593-5, nacido el día 26 de Agosto de 1982, soltero, ingeniero industrial, domiciliado en Peatonal 39 N° 39, del Barrio Malvinas Argentinas, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; por la presente declara bajo fe de juramento, que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 134/18 y sus modificatorias, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00858223- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 787-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-236/2022.-
San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2024.-

VISTO

EL EXPTE. N° 301-236-2022. INICIADO POR: ESCRIBANA VIERA LAURA NORA. ASUNTA: SOLICITA INSCRIPCION: TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES, RENUNCIA DE GERENTE, MODIFICACION DE CONTRATO CONSTITUTIVO, DESIGNACION DE GERENTE Y CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL "SYG INGENIERIA S.R.L." C-166263-20 y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENASE la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento privado CESION DE CUOTAS SOCIALES, de fecha 23 de septiembre del año 2020, y Declaraciones Juradas de los Sres. TITO GUILLERMO GONZALES Y PABLO MIGUEL GONZALES.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la ESCRIBANA VIERA LAURA NORA o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 MAY. LIQ. N° 39753 \$2.400,00.-

REMATES

MARTILLERO FLAVIANO LUIS FERNANDO NAN

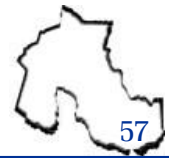
MAT 275

Con Base \$96.209.- (pesos noventa y seis mil doscientos nueve) un inmueble en la ciudad Libertador General San Martín **Expediente: D-005216/14-** Tribunal de Trabajo- Sala IV- Vocalía 12 DESPIDO LLANOS, MELINA SOLEDAD c/ JUSTINIANO, LEANDRO RUBEN y otros Nuttini, Oscar Humberto- Juez del Tribunal del Trabajo N° 4 SECRETARIA N° 12. Ante mí Dra. Vera, Graciela Raquel- Secretaria de Cámara, comunica tres veces en 5 días que el Martillero Flaviano Luis Fernando Nan Mat 275, procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado mas, comisión ley martillero del 5% a cargo del comprador y con base de \$ 96.209 un inmueble con todo lo edificado y plantado sito en la Ciudad de Libertador General San Martín, ubicado en calle Buenos Aires N° 671, Padrón E- 4142, Manzana 38 Lote 14 Matricula Registral E-4142. El inmueble se encuentra ocupado por los demandados conforme inspección obrante en autos. Registra los siguientes gravamen embargo en la presente causa y deudas: EJESA S.A \$466.496,55, Municipalidad de Libertador General San Martín \$4650,82. El o los adquirentes adquieren el bien libre de todo gravamen con el producido de la subasta. La subasta tendrá lugar el día viernes 9 de mayo del 2025 a hs 18:00 en sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Coronel Dávila N° 301 del barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- Condiciones de venta pago del 30% más comisión ley 5% al momento de la subasta y saldo a la orden del tribunal cuando este lo ordene. El martillero dará por concluida la subasta una vez firmada el acta por el o los compradores.-

05/07/09 MAY. LIQ. N° \$3.300,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129





El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 21/05/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 16, 19 y 20 de Mayo de 9 a 16 hs: **CRUZ GUSTAVO DAVID**; FIAT SIENA EL 1.4 /2017; AC127HJ; Base \$8.200.000 - **MORALES BARBARA JUDITH**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; AC545QZ; Base \$9.200.000 - **VILLEGA REGINA MARCELA**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE731VP; Base \$9.900.000 - **VERAMENDI PAULA ANTONELA**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AB848LB; Base \$7.400.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 30/04/2025.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

09 MAY. LIQ. N° 39750 \$3.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. María Espeche, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el **expediente A-023155/1987**, caratulado: "**QUIEBRA: DE MICHEL, ELIO (H)**", notifica a acreedores verificados y demás interesados en los presentes autos, el decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2025. 1. (...); 2. (...); 3. (...); 4.- Atento la autosuficiencia con que debe contar el presente decreto, ratifíquese lo dispuesto en el punto 2 del proveído de fecha 31/03/2025, en cuanto establece lo siguiente: "Proveyendo al escrito n° 1463453 presentado por el Dr. Pablo MÁRMOL. En razón del principio iura novit curia, se entiende su petición como un planteo de prescripción de los créditos verificados". En consecuencia, atento que el expediente no tiene movimientos desde hace treinta y dos años, a los fines de resguardar el derecho de defensa y darle publicidad al requerimiento, póngase en conocimiento de acreedores verificados y demás interesados, corriéndosele traslado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles (art. 273 inc. 1° y 2° LCQ), a través de EDICTOS que deberán publicarse durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, la solicitud del fallido de prescripción de los créditos verificados, conclusión de la presente quiebra y levantamiento de embargos e inhibiciones. El plazo comenzará a correr desde el último día de publicación de edictos. A tales efectos, y como recaudo procesal, se pone en conocimiento de los interesados los siguientes datos: -Expediente: A-23155/1987: Quiebra directa: DE MICHEL, Elio (h). -Radicación: Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial n° 6, Secretaría n° 12. -Fallido: Elio DE MICHEL, DNI 12.618.450. -Sentencia de quiebra: 08/09/1987 (fs. 44/46). -Sentencia de verificación de créditos: 14/03/1989 (fs. 304/305). -Aprobación de proyecto de distribución parcial: 17/11/1992 (fs. 769). -Expediente paralizado y archivado mediante Orden n° 9 del año 1998 (...)- 4. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Espeche, Juez; ante mi, Dr. Fabián Lemir, Prosecretario".

30 ABR. 05/07/09/12 MAY. LIQ. N° 39647 \$5.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

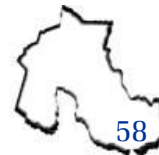
El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I- Vocalía 2, en el expediente C-204104/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva De Inmuebles: PAREDES, GLADYS NILDA y otros c/ BURGOS DE ANA, SARA", cita y emplaza a los COLINDANTES: Fundación Mayordomos Cristianos; Cirilo Cruz, Antonia Tarifa; Beatriz Stinelli; Ramón Tolaba; Mercedes Yolanda Tolay y Máxima Ibarra Pérez para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble individualizado como: PADRÓN A-2662, Circunscripción 1; Sección 3, Manzana F, Parcela 5b1, ubicado en Av. 1° de Mayo N° 46 del Barrio San Martín, San Salvador de Jujuy, y si consideraren afectados sus derechos, - Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C.- Secretaria: Dra. Eleonora Calluso.- San Salvador de Jujuy, 04 de octubre de 2024.-

09/12/14 MAY. LIQ. N° 39774 \$24.000,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-247898/24**, caratulado: Ejecución de Honorarios: "**LELLO SANCHEZ, PABLO ARIEL c/ SEJAS, TERESA LUPE y otros**", se hace saber a los demandados Sres. SEJAS, TERESA LUPE y otros, la siguiente Sentencia: San Salvador de Jujuy, 10 de Junio del 2024.- Autos y Vistos: Resulta: y, Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Perito PABLO ARIEL LELLO SANCHEZ, en contra de TERESA LUPE SEJAS, DORA CLEOFÉ SEJAS, LUCIA INES CEJAS y DANIEL SANTIAGO CEJAS por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$103.537,50) con más el interés de la tasa activa que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina desde la mora hasta la cancelación, más IVA si correspondiera.- III.- Imponer las costas a la demandada (Art. 102 C.P.C.).- IV.- Intimar a la parte actora a practicar planilla de liquidación.- V.- Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se apruebe planilla de liquidación en autos.- VI.- Hacer saber, agregar copia en autos, protocolizar.- df. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez Ante Mi: Dra Sandra M. Torres - Secretaria.-" Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la





última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2025.-

05/07/09 MAY. LIQ. N° 39664-39665-39666 \$4.800,00.-

La Dra. María del Pilar Medina, jueza en el Juzgado de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1, en el expediente M-001816/2021, caratulado: "REC.: DELGADILLO, BRIAN NICOLÁS p.s.a. ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE Y ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN EN CONCURSO REAL.-Ciudad.", notifica a DELGADILLO, Brian Nicolás Argentino de 21 años, D.N.I. N° 45.763.513, domiciliado en calle Yavi N° 191 del B° Lujan de San Salvador de Jujuy, la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2025. Atento al estado de la causa, cítese por Edictos por tres (3) veces en cinco (5) días al inculcado DELGADILLO, Brian Nicolás Argentino de 21 años, D.N.I. N° 45.763.513, soltero, alfabeto, nacido el 02 de abril de 2004 en San Salvador de Jujuy, hijo de Samanta Noel FONSECA y de Juan Ramón DELGADILLO, con último domicilio en calle Yavi N° 191 del B° Lujan de San Salvador de Jujuy; para que se presente a estar a derecho en el término de cinco días a partir de la última publicación, ante este Juzgado de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1, bajo apercibimiento de la Declaración de Rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada. (Art. 140 del C.P.P).- Notifíquese y Cúmplase.- Fdo. Dra. María Del Pilar Medina Juez Ante Mi: Sra. Gloria del Milagro Romano "Firma habilitada".- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días- Secretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2025.-

05/07/09 MAY. S/C.-

Juzgado Contravencional N° 1- Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez - RFTE. EXPTE. N° 798-P/25, Caratulado: "PARRAGA SAMANTA VERONICA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- Dr. José Matías Ustarez Carrillo, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Gral. Lamadrid N° 558 del barrio Centro de esta ciudad capital.- "San Salvador de Jujuy, 30 de Abril del 2025- Sobre: ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA CASTRADO, PELAJE ZAINO, MARCA A FUEGO () Y SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL, RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional.- En caso de incomparecencia, pase para decomiso. 2) Notifíquese con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim- Secretario Contravencional N° 1.- Publicar por el termino de cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

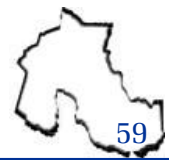
07/09/12/14/16 MAY. S/C.-

El Dr. López Iriarte, José Alejandro juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-175551/2021, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CASTRO, ADRIAN FERNANDO y ORTIZ, NATALIA VANESA c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA y GOIRIS, ANTONIO MARCELO", notifica a COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA, CUIT 30-70912924-0, domiciliado en Patagonia N° 71 de la Localidad de San Salvador de Jujuy, de las providencias que a continuación se transcriben: Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C-175551/2021, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CASTRO, ADRIAN FERNANDO y ORTIZ, NATALIA VANESA c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA y GOIRIS, ANTONIO MARCELO" se ha dictado los siguientes proveídos: (San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2024. I.- Atento al informe actuarial que antecede y proveyendo a lo solicitado por el Dr. Pablo Ezequiel Meyer (escrito nro. 1480567), dese al demandado COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA por decaído el derecho que dejo de usar, haciendo efectivo el apercibimiento con el que fuera emplazado, teniendo por contestada la demanda en los términos del art.337 del CPCC. II.- Notifíquese al demandado de lo dispuesto en la presente providencia mediante publicación de edictos. III.- Encomiéndese al Dr. Pablo Ezequiel Meyer la confección de la diligencia ordenada, debiendo adjuntarla en diligencias colaborativas del Sistema Integral de Gestión del Poder Judicial para control y firma digital de la acturia (art 63 y 85 del CPCC). IV.- Notifíquese por cédula (art. 169 del CPCC) Firmado por López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Mammana, Camila- Secretario de Primera Instancia.-

09/12/14 MAY. LIQ. N° 39743 \$4.800,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Secretaria 12, EXPTE. N° C-210660/22 RIVERO FREYRE, FERNANDO FRANCISCO c/ ALVARADO, MAURICIO FABIAN".- SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.-Téngase por presentado el Sr. Fernando Francisco Rivero Freyre con el patrocinio letrado del Dr. Delfor Alberto Zubieta, por parte y por constituido domicilio legal.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado Sr. Mauricio Fabián Alvarado, DNI 32625682 mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Hágase saber a las partes que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en una bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.-Notifíquese por cedula.- Proc. Luciana L. Puig Dra. María Julia Garay Firma Habilitada Juez Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2025.- 1.- Proveyendo el escrito N° 1638263: atento lo informado por Secretaría, a lo solicitado por el Dr. Delfor A. Zubieta, a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, conforme lo prevé el Art. 179 del C.P.C.C. notifíquese al mismo el proveído de fecha 09-11-2022 mediante edictos que deberán ser publicados por una vez en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 221 del C.P.C.C.).- 2.- Notifíquese (art. 169 CPCC).- Fdo: Dra. María Leonor Espeche - Juez Habilitada - Ante Mi: Proc. Maria Noelia I. Rivero Firma Habilitada.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial, por un día y en un Diario Local por un día (Art.179 Y 181 del CPC).- San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2025.-





09 MAY. LIQ. N° 39715 \$1.600,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Aldo Lozano, Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Legajo: P-11300/2025-MPA** caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA"; Cita, Llama y Emplaza por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los moto vehículos que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales: 1 ZANELLA ZB110 CUADRO 8A6MBSACFC205881/MOTOR 1P52FMHF1081436; 2 HONDA NF100WAVE 110 CUADRO 8CHPCGB21DL019669/MOTOR SDH150FMG-SC5847416; 3 ZANELLA 110ZANELLA 110 CUADRO 8A6XCGB04HA8064/MOTOR LF1P52FMH62105606; 4 GUERRERO G110DL CUADRO 8A2XCHLX1BA015594/MOTOR LF1P50FMH91216912; 5 SUZUKI GN125 125 CUADRO NF41A235765/MOTOR F401336508; 6 ZANELLA RX150 G110DL CUADRO 11CLXN30967008012/MOTOR 150FM32006005828; 12 ZANELLA RX150R CUADRO 8A6PCKD0ZBS002413/MOTOR 162FMJB1078948; 13 ZANELLA 150CC CUADRO 8A6PCMGDZJC110163/MOTOR 163FMLH2MPJ1031143; 14 MOTOMEL 110M CUADRO 8ELM021106B070155/MOTOR 6070155; 15 MAVERICK 110CC CUADRO 8DM1AA7S8ES000526/MOTOR 1P52FMHYE000044; 16 HONDA SDH125STORM CUADRO LALPCJF8383011886/MOTOR SDH157FMIC73092954; 17 CORVEN 110 CUADRO 8CVXCH2G7HA168547/MOTOR 1P52FMHH8128405; 18 CERRO MOD250 CUADRO 8CENK4112GX000016/MOTOR 167FMM16051016; 19 MOTOMEL B110 CUADRO LHJXCHLA2FB237703/ MOTOR 152FMH2F010068; 20 APPIA BREZZA150 CUADRO 8BPS4KLT5BC007383/MOTOR DY162FMJ2A3013621; 21 BAJAJ ROUS135LS CUADRO MD2A17CZ2EWL40477/MOTOR JEZWEL21563; 22 MOTOMEL C110DLX CUADRO 8ELM12110DB056997/MOTOR D056997; 23 ZANELLA 110CC CUADRO 8A6ZBSHOZDC00851/MOTOR 1P55FMHZC061124; 24 MOTOMEL S2 CUADRO LHJPCKLXAG2788449/MOTOR 162FMJ16A06388; 25 GILERA VC150CC CUADRO LF3PCKD0XBF000584/MOTOR LC162FMJB1013265; 26 MOTOMEL 110 CUADRO 8ELM3611GB044167/MOTOR G044167; 27 HONDA CB CUADRO 9C2JC2500XR704870/MOTOR JC25EX704870; 28 CORVEN TRIAX150 CUADRO 8CVJCKL01HA035173/MOTOR ZS162FMJ8H702342; 29 MOTOMEL B110 CUADRO 8ELM15110CB063318/MOTOR C063318; 30 CUADRO 8A6MRXGHZHC505822/MOTOR 161FMJH1150789; 7 GILERA 110GI CUADRO LWGPGCL347A000785/MOTOR 152FMHA0905664; 8 GILERA VC150 CUADRO 8CXVC150SGCR02007/MOTOR SQ162FMJG001142; 9 ZANELLA ZTT200 200 CUADRO LF3YCM2076D001521/MOTOR 163FML61127031; 10 MOTOMEL C110DLX 110 CUADRO 8ELM121106B019569/MOTOR 6019569; 11 GUERRERO HONDA NF100WAVE CUADRO 8CHPCGB21BL013223/MOTOR SDH150FMG2B5802803; 31 MONDIAL TD150L CUADRO LF3YCK3A97D000805/MOTOR 162FMJ71027522; 32 CORVEN 110 CUADRO: LWGXCHL4762005437 MOTOR: 161FMJ81013950; 33 YAMAHA YBR125 CUADRO 8C6KE1276A0021526/MOTOR E3D5E036434; 34 CERRO LONKCE110 CUADRO LBXXCH9J4A0A70061/MOTOR 1P52FMH10500303; 35 GILERA C110STILO CUADRO LYLXCG1381006780/MOTOR LF1P50FMH81095088; 36 GILERA VC200 CUADRO 8CXVC200RGX004132/MOTOR 165YML8F400531; 37 APPIA VECTRA110 CUADRO 8BPC4DLE6BC011478/MOTOR 152FMHA0886954; 38 CORVEN HUNTER CUADRO LF3PCKD09EA002151/MOTOR 162FMJE1138725; 39 ZANELLA RX150 CUADRO 8A6PCKD0ZCS500122/MOTOR 161FMJB1178129; 40 MOTOMEL B110 CUADRO 8ELM36110GB011592/MOTOR G011592; 41 GILERA VC200 CUADRO ALDO HERNAN LOZANO Agente Fiscal, 28 de Abril de 2025 8CXVC200RCX001715/MOTOR 165YML8C101603; 42 ZANELLA RX150 CUADRO 8A6PCKD0ZHS00521/MOTOR 162FMJH1174505; 43 CERRO 110 CUADRO 8CENH4115FX00060/MOTOR 162FMJ14013182; 44 MOTOMEL C110 CUADRO 8ELM11110DB0325367/MOTOR D032536. Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo: Dr. Aldo Hernán Lozano- Agente Fiscal, 28 de Abril de 2025.-

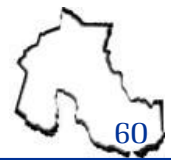
05/07/09 MAY. S/C.-

Por disposición del Señor Agente Fiscal Titular del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, Dr. DIEGO IGNACIO FUNES, en el **LEGAJO: P-371/2025-MPA** caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO ART. 162 CPN"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los motovehículos que a continuación se detallan: 1-MCA. GILERA, COLOR NEGRA, EN MAL ESTADO, NUMERO DE MOTOR N° KTI52FM DO013567, CHASIS NO VISIBLE, SIN DOMINIO; 2- MCA. GUERRERO, COLOR NEGRA, EN REGULAR ESTADO N°LFIP50 FMH91107185, CHASIS N° NO VISIBLE, SIN DOMINIO,3- MCA. APPIA, MOTOR N° 152 FMHA0455526, N° DE CHASIS NO VISIBLE, SIN DOMINIO, 4-MCA. ZANELLA, COLOR NEGRA, EN MAL ESTADO, MOTOR N° 162MJCI036350, CHASIS N° LF3 PCKD01CA015201, SIN DOMINIO, 5-MCA. CORVEN HUNTER, COLOR AZUL CON NEGRO, EN ESTADO REGULAR, MOTOR N° ZS162 FMJ8 J110732, CHASIS N° 8CVPCKD07KA040085, SIN DOMINIO, 6-MCA. APPIA, COLOR ROJO CON NEGRO, EN ESTADO REGULAR MOTOR NODYI62 FMJ-2 D340613, CHASIS N° 8BPS4 KLT 6DC022725, SIN DOMINIO, 7-MCA ZANELLA COLOR NEGRAM EN REGULAR ESTADO, MOTOR N° LFIP52 FMHF1718185, CHASIS N 846xCGB046A800006, DOMINIO A037 JKK, 8-MCA. MOTOMEL, COLOR NEGRA, EN REGULAR ESTADO, MOTOR N° 8039927.CHASIS N° 8ELM031108B039927, SIN DOMINIO, 9- MCA. GILERA, (COLOR NEGRA, EN REGULAR ESTADO, MOTOR N°165YMI8C101393, CHASIS N° 8CXvC200RCX001804, SIN DOMINIO, 10- MCA. CORVEN 110, COLOR NEGRA CON AZUL, EN REGULAR ESTADO, MOTOR No JLP52FMH112201496, CHASIS N° 8CVXCH8A8 CA021200, SIN DOMINIO,11- MCA, GILERA, COLOR NEGRA, EN ESTADO REGULAR, MOTOR N° LF162 FMJD1 038270, CHASIS N° 8CXVCII 50SDCFO2 488, SIN DOMINIO, 12- MCA. CORVEN, COLOR ROJO, EN REGULAR ESTADO, MOTOR N° JLP52FMH1704202396, 8CVXCSA2 1HA078094, SIN DOMINIO,13-MCA. CORVEN, COLOR NEGRA, EN REGULAR ESTADO, MOTOR N° JLP52FMH1307201430, CHASIS N° 8CVXCH8AXDA038338 SIN DOMINIO, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales", Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gov.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación (Art. 186 del C.P.P).-

05/07/09 MAY. S/C.-

Por disposición del Señor Agente Fiscal Titular del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, Dr. DIEGO IGNACIO FUNES, en el **LEGAJO: P-716/2025-MPA** caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO ART. 162 CPN"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho,





sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los motovehículo que a continuación se detallan: 1) UNA MOTOCICLETA MCA. ZANELLA SWINEY 110 C.C., DE COLOR NEGRA, DOMINIO, MOTOR N° LC152 FMH*JA130331*, EN REGULAR ESTADO; 2-) UNA MOTOCICLETA MCA. Y MODELO NO SE PRECISA, SIN CARCAZA NI MOTOR (CHASIS SOLAMENTE) CHASIS N° LF3PCM6C0BB000201, MAL ESTADO; 3-) UNA MOTOCICLETA MCA. MOTOMEL 200 c.c., COLOR CELESTE CON NEGRO, DOMINIO, MOTOR N° 162FMJ*11B53579*, EN REGULAR ESTADO; 4). UNA MOTOCICLETA MCA. MONDIAL 110 C.C., COLOR ROJA, DOMINIO 096HTA, MOTOR N° YG1P52FMH*BJ003548*, EN MAL ESTADO; 5-) UNA MOTOCICLETA MCA. MOTOMEL SKORPION 110 C.C., DE COLOR NEGRA, DOMINIO, MOTOR N° 7030728, EN REGULAR ESTADO; 6-) UNA MOTOCICLETA MCA. CORVEN ENERGY 110 C.C., DE COLOR NEGRA, SIN DOMINIO, MOTOR N° 1P52FMH*C1020959*, EN REGULAR ESTADO; 7-) UNA MOTOCICLETA MCA. BRAVA MAVERICK XRT 125 C.C., DE COLOR NEGRA (SIN PARTE DE LA CARCAZA), DOMINIO A100KUF, MOTOR N° RW152FMI 17000490, EN REGULAR ESTADO; 8-) UNA MOTOCICLETA MCA. MOTOMEL BLITZ 110 C.C., DE COLOR GRIS, SIN DOMINIO, MOTOR N° D037933, EN REGULAR ESTADO; 9-) UNA MOTOCICLETA MCA. GILERA SMASH 110 C.C., DE COLOR NEGRA CON ROJO, SIN DOMINIO, MOTOR N° (NO SE PRECISA), EN REGULAR ESTADO; 10-) UNA MOTOCICLETA MCA. CORVEN 150 C.C., DE COLOR NEGRA, SIN DOMINIO, MOTOR N° 162FMJ*D1020104*, EN MAL ESTADO; 11-) UNA MOTOCICLETA MCA. MOTOMEL BLITZ 110 C.C., DE COLOR ROJA, SIN DOMINIO, MOTOR N° C076007, EN MAL ESTADO; 12-) UNA MOTOCICLETA MCA. CORVEN 110 C.C., DE COLOR NO SE PRECISA (SIN CARCAZA), SIN DOMINIO, MOTOR N° JL1P52FMH*1401203351*, EN MAL ESTADO; 13-) UNA MOTOCICLETA MCA. HONDA BC1 150 C.C., DE COLOR NEGRA, SIN DOMINIO, MOTOR N° SDH152FMI-3*D3117412*, EN MAL ESTADO; 14-) UNA MOTOCICLETA MCA. GILERA FX 125 C.C., DE COLOR AZUL Y GRIS, CON DOMINIO 881GTB, MOTOR N° LF1P52FMI*81469183*, EN MAL ESTADO; 15-) UNA MOTOCICLETA MCA. CORVEN MIRAGE 110 C.C., DE COLOR ROJA Y NEGRO, SINDOMINIO, MOTOR N° JL1P52FMH*1308200033*, EN MAL ESTADO; 16-) UNA MOTOCICLETA MCA. HONDA XR 125L C.C., DE COLOR ROJA CON NEGRO, SIN DOMINIO, MOTOR N° JD21E-2177805, EN REGULAR ESTADO; 17-) UNA MOTOCICLETA MCA. CORVEN ENERGY 110 C.C., DE COLOR BLACA, SIN DOMINIO, MOTOR N° 1P52FMH*F1418285*, EN MAL ESTADO; 18-) UNA MOTOCICLETA MCA. ZANELLA 110 C.C., DE COLOR NEGRA Y ASIENTO ROJO, SIN DOMINIO, MOTOR N° LF1P52FMH*F1718317*, EN MAL ESTADO; 19-) UNA MOTOCICLETA MCA. MOTOMEL 110 C.C., DE COLOR ROJA Y NEGRO, SIN DOMINIO, MOTOR N° 152FMH 10 05237* EN MAL ESTADO, en el término de (05) días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicara lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley N° 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales", Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gov.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación (Art. 186 del C.P.P.)-

05/07/09 MAY. S/C.-

Dr. Aldo Lozano, Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Legajo: P-11912/2025-MPA** caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los moto vehículos que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales: 1- APPIA VECTRA 110 MOTOR 152FMH08430897/CUADRO LB7PCHLEX82209309; 2- MONDIAL 110 MOTOR JL1P50FMH05A212165/CUADRO LF3XCUBH48A001173; 3- MOTOMEL 110 MOTOR 7049891 CUADRO 8ELM200707B049891; 4- HONDA NF100 WAVE MOTOR SDH150FMG255136189/CUADRO LTMPCGB2255136450; 5- SIAM QU110 MOTOR 1P52FMHN1120788/CUADRO 8BFLCAC21NM000110; 6- ZANELLA DUE CLASSIC MOTOR 1P52FMH2C062072/CUADRO 8A6MBSVCZDC503920; 7- HONDA WAVE 110 MOTOR SDH1P50FMH2D5850951/CUADRO 8CHPCHK00EL025797; 8- APPIA CITIPLUS 110 MOTOR 162FMHA0881694/CUADRO 8BPC4DLB5BC020453; 9- MOTOMEL 150CC MOTOR 162FMJ09B12169/CUADRO LHJPCCLA092612948; 10 - CORVEN TRIAX 150 MOTOR ZS162FMJ8F608864/CUADRO 8CVJCKL04GA022416.- Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo: Dr. Aldo Hernan Lozano Agente Fiscal, 05 de Mayo de 2025.-

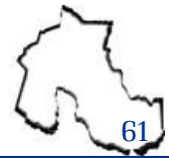
09/12/14 MAY. S/C.-

Dr. Diego Ignacio Funes, Agente Fiscal del Ministerio Publico de la Acusación de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Legajo: P 8602/2024-MPA** caratulado: "ACTUACIONES SUMARIAS INICIADAS DE OFICIO"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los moto vehículos que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales: 1-MCA. ZANELLA DE 150 CC. SIN DOMINIO, MOTOR N° WQ1P52FMHJ1106526, CUADRO N° 8A6XBSB0ZKC800184, EN MAL ESTADO; 2- APPIA 150 C.C. STRONGER SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR N° DY162FMJ2B1163363, CUADRO N° 8BPZ4KLY6BC004202, 3- ZANELLA MODELO ZB 100 C.C., SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR N° 1P52FMH07001969, CUADRO N° 8A6MBSA7C301867, 4 - MOTOMEL 125 CC. SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR N° 9003048, CUADRO N° 8ELM211259B003048, 5- ZANELLA DE 150 C.C. DOMINIO 875-DBW , MOTOR 162FMJD1020004, CUADRO N° LF3PCKD02DA002040, MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION, 6- GILERA SMASH SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR N° LF1P50FMH81107901, CUADRO N° 8EGSMASHSBGC01147, 7- MOTOMEL DE 150 C.C. SIN DOMINIO COLOCADO, MOTOR N° 162FMJ15A03213, CUADRO N° LHJYCKLA5F2736830, 8- ZANELLA RX DE 150 C.C. DOMINIO 085HLE, MOTOR N° 161FMJB1030268, CUADRO N° 8A6PCKD0ZB3500754, 9- Brava Altino 150 CC., DOMINIO: A108IAP, MOTOR N° 162FMJH1310889, CUADRO N°8DYC5149DJV025480. Como así también a los vehículos 1- Automovil Marca Renault 11 color gris, dominio TNT-495, motor N° 5810197, CHASIS N° B37T001821, 2- Automóvil Marca Ford Escort color rojo, dominio BIW382, MOTOR N° RTMDV02185, CON RELACION AL CHASIS NO SE DIO LECTURA POR PRESENTAR CUBIERTA DE GOMA CUBRIENDO LA TOTALIDAD DEL PISO. Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo.: Dr. Diego Ignacio Funes- Agente Fiscal, 30 de Abril 2025.-

09/12/14 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS





El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa E. Rondon - Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-201861/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, FELIPA, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **FELIPA MAMANI DNI N° 5.861.631.**- A tales fines, publíquese edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Marchesi Franca- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2025.-

09 MAY. LIQ. N° 39748 \$1.600,00.-

La Dra. Marisa Elena Rondón- Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-269678/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LEON, ARTURO Solic. por Amador, Hortencia Carmen y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante **ARTURO LEON, D.N.I. N° 12.236.989.**- Publíquese en el Boletín Oficial en un Diario local de trascendencia, por un (1) día.- Dra. Guillermina Sequeiros-Prosecretaria del Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 14 de Abril del año 2025.-

09 MAY. LIQ. \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 8, en el expediente C-264695/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABRAHAM, EMILIO MIGUEL Solic. por Abraham, Gabriel Amado y otros", citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ABRAHAM, EMILIO MIGUEL, L.E. N° 7.079.809.**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCC), y en un diario local por un día (art. 602- inc. 2° del CPCC).- Secretario Dr. Alfonso, Arturo Daniel.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2025.-

09 MAY. LIQ. N° 39722 \$1.600,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon, Jueza en el Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-268621/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAÑIZAREZ, ARMINDA Solic. por Flores, Gregorio Natividad", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante: **ARMINDA CAÑIZAREZ, DNI N° 12.738.550.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCCN y 602 del C.P.C.C.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc 2° del CPCC).- Fdo. López Pfster María Laura- Secretario de Cámara. San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2025.-

09 MAY. LIQ. N° 39720 \$1.600,00.-

El Dr./a. juez/a. en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria 6, en el expediente C-267938/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RUIZ, JACINTA Solic. por Alcoba, Miguel Angel", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **RUIZ, JACINTA DNI 9.498.913**, publíquese por una vez edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local, emplazándose por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Fdo. Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2025.-

09 MAY. LIQ. N° 39679 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-245813/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTRO, LUIS Solic. por Gutiérrez, Elisa Isabel", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **CASTRO, LUIS DNI° 22.392.652.**- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Marchesi Franca- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2025.-

09 MAY. LIQ. N° 39740 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-269524/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SORIANO IRENE Solic. por Soriano, Elba Agustina", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **SORIANO, IRENE, D.N.I. N° 4.746.829.**- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2025.-

09 MAY. LIQ. \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros -Libertador - Civil y Comercial, en el expediente D-055386/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BARROS, MANUEL SANTOS y MAGDALENA, MARIA Solic. por Barros, Genoveva Elba", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **BARROS, MANUEL SANTOS (DNI 3573460) y de MAGDALENA, MARIA (DNI 00663084)** (Expte. D-055386/2025).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 25 de Abril de 2025.-

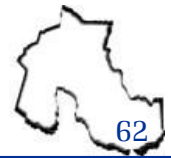
09 MAY. LIQ. N° 39760 \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez; Dra. María Gabriela Aban, Firma Habilitada, en el expediente C-236457/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARRASCO, HUMBERTO ELADIO Solic. por Carrasco, Analía Amanda", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **HUMBERTO ELADIO CARRASCO, D.N.I. 16.046.650** por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Aban Gabriela- Firma habilitada.-

09 MAY. LIQ. N° 39749 \$1.600,00.-

Dra. Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia-Juzgado Multifueros Perico- Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-269043/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ERAZO, NICOLAS Solic. por Erazo, Angélica", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **NICOLÁS ERAZO, D.N.I. N° 8.179.324.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Dra. Aban, María Gabriela - Firma habilitada. Ciudad de Perico, 21 de Abril de 2.025.-





Mayo, 09 de 2025.-

09 MAY. LIQ. N° 39770 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-238534/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, ERNESTINA DALMACIA, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CRUZ ERNESTINA DALMACIA. DNI 20.856.348.-** A tales fines, publíquese edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por un día.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 07 de Abril de 2024.-

09 MAY. LIQ. N° 39773 \$1.600,00.-

El Juzgado Multifueros -Libertador - Civil y Comercial, en el expediente D-055678/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARAYA, JUSTINA JUANA Solic. por Surano, Amalia Nancy y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **JUSTINA JUANA ARAYA, D.N.I. N° 5.190.503** (Expte. D-055678/2025).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 28 de Abril de 2025.-

09 MAY. LIQ. N° 39771 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-185469/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALIAS TERESA cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **ALIAS, TERESA DNI N° 9.643.299.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y por un día en un diario local (art. 602 inc. 2 del CPC y C.).- Fdo. Dr. Camilo José Soaje- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de abril del 2025.-

09 MAY. LIQ. N° 39777 \$1.600,00.-

